



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXVIII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2005	NÚMERO 7 NOVENA SECCIÓN
----------------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECRETO del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil seis.

Que de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política Federal y 141 de la Ley Orgánica Municipal, la Hacienda Pública Municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor.

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que corresponde a los Municipios proponer en el ámbito de su competencia a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y a las legislaturas locales aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Que en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Congreso tendrá cada año tres periodos de sesiones, y en este último, deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

Que la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce a los Ayuntamientos de la entidad la facultad de iniciar leyes y decretos ante la legislatura local, en materia de administración municipal, la facultad que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, decide ejercer, para participar activamente en el proceso de determinación de las cargas tributarias y sus tasas, cuotas y tarifas, que estarán en vigor durante el ejercicio fiscal 2006, a favor de la Hacienda Pública Municipal.

Que por su parte el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en su fracción VII, establece como una atribución de los Ayuntamientos la facultad de presentar al Congreso Local, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre la iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán la cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos o aprovechamientos.

Que con fecha 17 de diciembre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2005, aprobada por el Congreso de la Entidad, la cual tiene una vigencia anual, que comprende el periodo contenido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por lo que dicha Ley dejará de ser aplicable, al inicio del año siguiente siendo indispensable que una nueva la sustituya.

Que en el marco de las últimas reformas al artículo 115 Constitucional, los Municipios, ya como nivel de gobierno, se encuentran en condiciones de ejercer en medida de su capacidad financiera y administrativa, nuevas facultades y funciones públicas para mejorar el nivel de vida y la convivencia entre los habitantes y sus respectivas jurisdicciones lo que lleva a la Hacienda Municipal a la necesidad de mejorar su labor recaudatoria y proponer al H. Congreso del Estado los conceptos de ingresos que permitirán la captación legal de los recursos que se requieren obtener en el 2006 para hacer frente al gasto público Municipal.

Que el Municipio Libre, constituye el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas de la misma, es el lugar donde se da el contacto cercano con la población y en donde se descentralizan los esfuerzos del desarrollo nacional y de la entidad, constituyendo el fundamento básico de la democracia mexicana.

Al Municipio le corresponde la tarea y responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales que repercuten en sus finanzas públicas, en sus proyectos y sus programas sociales afectando necesariamente su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco jurídico fiscal, contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal, que mantenga finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, seguridad al contribuyente y logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más apremiantes, fortaleciendo las fuentes internas de crecimiento de la Hacienda Municipal.

Para alcanzar los propósitos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación del Municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, su Reglamento y la presente Ley, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Que las facultades de las autoridades deben estar expresadas de manera clara y exhaustiva a efecto de proporcionar certeza jurídica al contribuyente, y en ese sentido, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, de acuerdo al artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley de Ingresos se contendrán las tasas, cuotas o tarifas para el pago de sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios.

La función catastral es la fuente primaria de ingresos propia e intocable de la Hacienda Municipal, la cual se conforma de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, esto es, el pago de los impuestos de Predial y Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles y demás ingresos que fijan las legislaturas locales a su favor. El reto de esta Administración es llevar la libre administración hacendaria municipal con autonomía y autosuficiencia económica.

Por lo que respecta a la planeación presupuestal esta Ley de Ingresos del 2006, establece una política fiscal que contempla criterios en materia económica para promover un entorno de certidumbre y estabilidad económica.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, que se propone, no incorpora nuevos impuestos y los existentes preverán las mismas tasas.

Para el ejercicio fiscal del 2006, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, se actualizarán en sus valores de construcción y se aproximarán en su valor de suelo a la equiparación del componente a que se refiere el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en un 4.73%.

En el rubro que corresponde de los derechos y productos, se propone una actualización del 4.73% de acuerdo al índice de inflación anualizada al cierre de septiembre de 2005 que determina el Banco de México para la Ciudad de Puebla.

En el Capítulo de los Aprovechamientos por Sanciones, se establece por el concepto de multas un mínimo y un máximo de salarios mínimos, a fin de individualizar la sanción contemplada en el artículo 22 de la Constitución Mexicana.

Una vez que las cuotas y tarifas sean impactadas con el incremento del 4.73%, el resultado de dicha operación, se ajustará en 5 o 50 centavos según sea el caso.

Se establece además, la incorporación de algunos derechos derivados de las funciones propias de la administración pública, entre éstos, las constancias de Permiso Temporal de Licencia y Constancia de Antigüedad, algunas precisiones en relación al derribo de árboles y palmeras, así como lo referente a avisos notariales, en cualquiera de sus modalidades y la tramitación realizada por la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública.

Así mismo se incorporan nuevos conceptos correspondientes al Capítulo de Los Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad, a fin de terminar con las irregularidades existentes entre los contribuyentes e impulsar con ello una adecuada tributación, contemplando nuevos supuestos y clasificaciones actualizadas acorde a la realidad con el propósito de evitar la no causación.

De lo anterior se desprende que con la presente Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2006, constituye el marco legal general para los ingresos que percibirá la Hacienda Municipal en el 2006, la cual permitirá afrontar con solidez los gastos públicos que la ciudadanía exige de esta administración conjuntamente con las variables exógenas a la Hacienda Pública Local, y permite arribar a las siguientes proyecciones de ingresos.

#### **Política de Ingresos**

La Política de Ingresos constituye el instrumento mediante el cual el gobierno municipal obtiene los recursos que le permiten cumplir con sus programas de obras y servicios públicos y es en función de éstos que se establece una estrecha relación entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos. Desde el punto de vista social, la política de ingresos incorpora los principios de *proporcionalidad y equidad* en la distribución de la carga tributaria que determina la transferencia de recursos de los contribuyentes a la Hacienda Municipal.

Bajo estos principios es que se ha elaborado el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006, que tiene por objeto contribuir a fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Puebla, atendiendo a tres parámetros para la planeación y la presupuestación: a) el contexto macroeconómico actual, b) la evolución reciente de los ingresos propios, y c) el paquete fiscal de la federación 2006.

#### **a) Contexto macroeconómico 2005-2006**

El ritmo de expansión de la actividad económica del país observado durante el primer semestre de 2005 ha sido más moderado que el registrado a finales de 2004, debido al menor ritmo de crecimiento del sector industrial derivado de la desaceleración que registró la producción manufacturera, así como de la reducción significativa de la producción automotriz asociada a un debilitamiento de la demanda en Estados Unidos y la sustitución de modelos de las armadoras localizadas en México.

A diferencia de años anteriores, actualmente la marcha de la economía nacional depende más del dinamismo del sector servicios y del desempeño del mercado interno (gasto del sector privado e inversión pública) y es relativamente menos sensible a las fluctuaciones provenientes del exterior. En este sentido, el gasto del sector privado ha estado impulsado por el consumo, que constituye más del 70% del PIB, ya que está creciendo a tasas importantes sustentado en los avances de los salarios reales, el empleo, la estabilidad de precios y el repunte del crédito al consumo.

Se prevé que el crecimiento anual del PIB en 2005 sea de 3.0%, incremento que recientemente ha sido revisado a la baja desde un 3.5% por todos los analistas y expertos en economía del sector privado e instituciones acreditadas (Banco de México), como consecuencia del efecto desfavorable que sobre las economías norteamericana y mexicana tendrán durante el cuarto trimestre del año los elevados precios del petróleo y los daños ocasionados por los huracanes que impactaron las costas del Golfo de México.

En lo que se refiere a la inflación, el favorable deslizamiento de los precios en lo que va del año está permitiendo que la tasa anual de inflación converja hacia la meta oficial establecida por el Banco de México de 3.0% +/- un punto porcentual. Efectivamente, tras registrar en diciembre de 2004 una tasa anual de inflación nacional de 5.19%, al cierre de septiembre ésta descendió hasta 3.51%. El factor que más está contribuyendo a la baja de la inflación es su componente no subyacente, que constituye 30% del Índice Nacional de Precios al Consumidor, destacando la menor inflación observada en el sector agropecuario, que de mostrar una tasa anual de 14.2% en mayo, en septiembre reportó sólo 4.5%. De tal manera que de continuar esta trayectoria a la baja en la tasa de inflación se estaría consolidando la estabilidad de precios, la que a su vez constituye un mecanismo idóneo de la política económica para promover el crecimiento económico y elevar el nivel de vida de la población.

En lo que se refiere a la tasa de inflación anual para la Ciudad de Puebla, si bien ésta es y ha sido históricamente superior a la inflación nacional, en los últimos meses también ha mostrado una trayectoria descendente al pasar de 6.84% en el mes de mayo a 4.73% al cierre de septiembre de acuerdo con el índice de precios al consumidor que para la Ciudad Pública el Banco de México. De manera que para 2006 las cuotas y tarifas aplicables a derechos y productos sólo se actualizan en 4.73%.

Para el tipo de cambio la expectativa es que al cierre del año se ubique en un nivel dentro del rango que va de \$10.80 a \$10.90 pesos por dólar. Desde septiembre de 2004, el tipo de cambio lejos de depreciarse gradualmente como sería lo deseable a fin de no acumular rezagos en una variable tan importante para la economía mexicana, se ha apreciado 6.1%. La apreciación del peso a lo largo del año se ha visto favorecida por la creciente entrada de divisas provenientes de los ingresos petroleros, el envío de remesas, el turismo extranjero, la restricción monetaria, los elevados niveles de reservas internacionales y la posición favorable del riesgo-país. Si por una parte es favorable la mayor entrada de divisas, por otra parte debe tenerse en cuenta que la apreciación de la moneda es fundamental porque ha representado una pérdida de competitividad para el sector exportador y porque está dando lugar a una desalineación de precios relativos, lo que se manifiesta a través del nivel de sobrevaluación del peso.

En cuanto a las tasas de interés se anticipa una tasa nominal de Cetes a 28 días de 9.5% para el cierre de 2005 después de haber llegado casi al 10.0% en mayo pasado. En este sentido, como consecuencia de la reducción de la inflación también se ha observado que las tasas de interés domésticas se están desligando gradualmente de la tendencia alcista de las tasas en Estados Unidos.

Para 2006 se prevé un entorno internacional propicio para la economía mexicana pero sin llegar a ser el óptimo dada la actual presión que ejercen los costos de los energéticos sobre el crecimiento y la inflación en la mayoría de las economías más industrializadas, así como la falta de reformas estructurales internas que promuevan la productividad y la competitividad de la economía nacional. En particular se espera que la economía de Estados Unidos continúe creciendo pero a un ritmo ligeramente inferior al observado en 2004 y 2005. Analistas del sector privado estiman un crecimiento del PIB norteamericano de 3.3% en 2006, mientras que la economía mexicana se espera que crezca a una tasa anual de 3.5%.

Existe consenso en que los precios del petróleo se encuentran por arriba de su tendencia de largo plazo, sin embargo no se anticipan cambios inmediatos en el panorama general del mercado petrolero. De ahí que se espera un precio promedio de referencia para la mezcla mexicana de exportación superior a los 32 dólares por barril en 2006.

En cuanto a la inflación, se estima que seguirá descendiendo y se mantendrá dentro del intervalo de 3.0% más/menos un punto porcentual de acuerdo con la meta fijada por el Banco de México. El consenso entre los analistas económicos es que en 2006 la inflación nacional se ubique en torno al 3.6%.

Para 2006 se estima un tipo de cambio nominal promedio de \$11.5 pesos por dólar y una tasa nominal de Cetes a 28 días de 9.0%, apoyada en el mantenimiento de la disciplina fiscal y monetaria.

#### ***b) Evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2005***

El presente ejercicio fiscal puede considerarse positivamente atípico en términos del comportamiento de los ingresos municipales, en particular de los ingresos propios. Este comportamiento es resultado tanto del cambio de administración municipal como de acciones de carácter no recurrente en materia recaudatoria. Con el cambio de administración se reactivaron los ingresos por aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y los derechos de alumbrado público; mientras que los ingresos no recurrentes se debieron al éxito del programa de condonación de multas y recargos implementado durante los meses de marzo y abril, el cual permitió incrementar los ingresos propios de manera significativa en el periodo enero-septiembre del año en curso. Dado que este panorama no se vislumbra igual para 2006, se precisa presupuestar los ingresos bajo un escenario de recaudación tradicional teniendo en cuenta la estacionalidad histórica de los ingresos, su evolución reciente y las actuales perspectivas macroeconómicas.

### c) Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006

En la elaboración del presupuesto de ingresos, para 2006, se contemplan los recursos que por participaciones y aportaciones la federación transfiera a las entidades federativas y municipios. De acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2006 que el Ejecutivo Federal entregó al Honorable Congreso de la Unión el pasado 5 de septiembre, se prevé un moderado crecimiento en términos reales del gasto descentralizado a los municipios respecto de la cifra aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para 2005.

Además de considerar los parámetros anteriormente citados, la política de ingresos para 2006 también reconoce las dificultades económicas que enfrenta gran parte de la población del municipio y por tanto no pretende incrementar las contribuciones fiscales de manera arbitraria sino únicamente actualizarlas con base en la tasa de inflación anualizada local prevista para 2005 de 4.73%. De manera que el esfuerzo fiscal para fortalecer los ingresos propios estará enfocado a elevar la eficiencia recaudatoria a través de la depuración y actualización del padrón predial y la base catastral, la mayor eficacia en el cobro de contribuciones y la recuperación de los créditos fiscales, y el impulso a la fiscalización.

### Presupuesto de Ingresos 2006

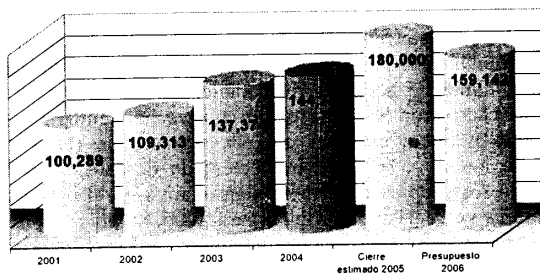
El presupuesto de ingresos 2006 contempla ingresos totales para el Municipio de Puebla, por un monto de \$1,695.9 millones de pesos (mdp) de los cuales \$504.5 mdp corresponden a los ingresos propios y \$1,191.4 mdp a los ingresos por participaciones y aportaciones federales. Estas cifras suponen una autonomía financiera de 30% (definida como el peso de los ingresos propios en los ingresos totales) que impone la necesidad tanto de fortalecer los ingresos propios como de procurar una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, a fin de reducir la elevada dependencia de las finanzas públicas municipales respecto de los recursos federales.

COMPOSICION DE LOS INGRESOS TOTALES 2006  
\$1,695,917  
(miles de pesos)



En lo que se refiere a los impuestos, en 2006 se espera recaudar \$234.6 mdp que representan el 46.5% de los ingresos propios. Dentro de los impuestos el predial supone el 68% con \$159.1 mdp. Este nivel de ingresos por Impuesto Predial resulta tanto de la actualización en 4.73% de los valores unitarios de construcción y la aproximación en 4.73% de los valores unitarios de suelo a los valores de mercado, tal como lo establece el artículo quinto transitorio de las reformas al artículo 115 Constitucional, así como de la dinámica que ha presentado este rubro de ingreso en el transcurso de 2005, descontando el efecto no recurrente del programa de condonación de multas y recargos. Si bien la condonación masiva fue exitosa al permitir recaudar en niveles históricos tanto impuesto corriente como rezagado, no se puede esperar el mismo nivel de ingresos en 2006 debido a que no habrá descuentos masivos.

COMPORTAMIENTO DE INGRESOS POR CONCEPTO  
DE IMPUESTO PREDIAL  
(miles de pesos)



El programa de condonación permitió pasar de una recaudación de predial de \$144.7 mdp en 2004 a \$180.0 mdp en 2005, un incremento nominal de 24% de magnitud similar al incremento del año 2003 derivado de la elevada actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Por tanto, si se descuenta el efecto de la condonación, se tiene que la recaudación de predial en 2005 sería del orden de \$151.0 mdp y no \$180.0 mdp, por lo que los ingresos presupuestados de predial para 2006 respecto al cierre estimado estarían creciendo en 5.4% hasta los \$159.1 mdp, un nivel de recaudación congruente con la evolución histórica del impuesto en ausencia de una actualización de los valores catastrales más allá de la inflación.

Para comparar correctamente el cierre estimado de los ingresos propios para 2005 de \$517.1 mdp con los ingresos propios presupuestados para 2006 de \$504.5 mdp, también se debe descontar el efecto no recurrente en la recaudación derivado del programa de condonación no sólo por concepto de ingresos de Impuesto Predial sino también de derechos por servicio de limpia, lo que da lugar a un cierre estimado de \$481.1 mdp que al compararlo con los \$504.5 mdp previstos, representa un crecimiento de los ingresos propios para 2006 del orden de 4.9%. Aquí es preciso señalar que este porcentaje de incremento en los ingresos propios resulta del efecto combinado de la actualización de cuotas, tarifas y valores unitarios, y del esfuerzo recaudatorio por parte de la autoridad hacendaria municipal.

Para tratar de contrarrestar la ausencia de un programa de condonación de multas y recargos en los ingresos por predial, en 2006 se tiene contemplado incentivar el pago oportuno a través de estímulos fiscales distintos a la condonación para los contribuyentes cumplidos, la estricta aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y la actualización del padrón del Impuesto Predial junto con la modernización del Catastro Municipal al elevarlo a rango de Dirección.

Entre las tareas prioritarias del Catastro Municipal estará no sólo la actualización de la base de información predial y catastral, sino también la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a fin de aproximarlos gradualmente a los valores de mercado y así dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de las reformas al artículo 115 Constitucional que obliga a equiparar los valores unitarios de suelo a los valores de mercado. Se tiene programado iniciar estos trabajos en el tercer trimestre de 2005 y continuarlos en el transcurso de 2006, por tanto el impacto fiscal de sus resultados se verá reflejado presupuestalmente en los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

El segundo rubro en importancia dentro de los impuestos municipales es el que grava la adquisición de bienes inmuebles con una participación dentro de los impuestos de 29.5%. Para este ingreso se prevé una meta recaudatoria de \$69.1 mdp que refleja la dinámica esperada en el tráfico inmobiliario del Municipio.

Después de los impuestos, las contribuciones más importantes para los ingresos propios municipales son los derechos que se recaudan por la contraprestación de servicios públicos con una participación de 39%. Para el ejercicio fiscal 2006 el presupuesto de ingresos contempla una meta recaudatoria de \$196.4 mdp por concepto de derechos.

Los ingresos presupuestados por productos para 2006 ascienden a \$3.4 mdp y por aprovechamientos a \$34.6 mdp que representan el 0.7% y 6.8% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos previstos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2006 ascienden a \$1,191.4 mdp y representan el 70% de los ingresos totales. Estos ingresos a su vez se conforman por \$668.1 mdp de participaciones del Ramo 28 y \$523.3 mdp de aportaciones del Ramo 33, y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS TOTALES PARA EL 2006 Y SU COMPARACIÓN  
CON EL CIERRE ESTIMADO DE INGRESOS 2005**  
(miles de pesos)

CONCEPTO	CIERRE ESTIMADO 2005			PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006 (INICIATIVA DE LEY) (ii)	VARIACIÓN (ii) vs. (i)	% DE TOTAL	% DE INCREMENTO (ii) vs. (i)
	CIERRE ESTIMADO 2005	EFFECTO DEL PROGRAMA DE CONDONACIÓN	CIERRE ESTIMADO 2005 (SIN PROGRAMA Y SIN FINANCIAMIENTO) (i)				
<b>IMPUESTOS</b>							
Predial	180,000.00	29,000.00	151,000.00	159,142.30	8,142.30	9.4	5.4
Adquisición de Bienes Inmuebles	66,000.00	-	66,000.00	69,121.80	3,121.80	4.1	4.7
Diversiones y Espectáculos	5,281.00	-	5,281.00	5,975.00	694.00	0.4	13.1
Loterías, Rifas y Sorteos	300.00	-	300.00	354.00	54.00	0.0	18.0
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>251,581.00</b>	<b>29,000.00</b>	<b>222,581.00</b>	<b>234,593.10</b>	<b>12,012.10</b>	<b>13.8</b>	<b>5.4</b>
<b>DERECHOS</b>	194,566.00	7,000.00	187,566.00	196,429.00	8,863.00	11.6	4.7
PRODUCTOS	3,386.00	-	3,386.00	3,451.00	65.00	0.2	1.9
APROVECHAMIENTOS	33,600.00	-	33,600.00	34,639.00	1,039.00	2.0	3.1
EXTRAORDINARIOS	34,026.00	-	34,026.00	35,387.00	1,361.00	2.1	4.0
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS (A)</b>	<b>517,159.00</b>	<b>36,000.00</b>	<b>481,159.00</b>	<b>504,499.10</b>	<b>23,340.10</b>	<b>29.7</b>	<b>4.9</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>							
<b>PARTICIPACIONES RAMO 28</b>	641,552.00	-	641,552.00	668,150.00	26,598.00	39.4	4.1
Fondo General	265,627.00	-	265,627.00	276,640.00	11,013.00	16.3	4.1
Fondo de Desarrollo Municipal	375,925.00	-	375,925.00	391,510.00	15,585.00	23.1	4.1
<b>APORTACIONES RAMO 33</b>	489,634.00	-	489,634.00	523,268.00	33,634.00	30.9	6.9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	111,493.00	-	111,493.00	115,472.00	3,979.00	6.8	3.6
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	376,142.00	-	376,142.00	404,796.00	28,654.00	23.9	7.6
Intereses	2,000.00	-	2,000.00	3,000.00	1,000.00	0.2	50.0
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL (B)</b>	<b>1,131,186.00</b>	<b>-</b>	<b>1,131,186.00</b>	<b>1,191,418.00</b>	<b>60,232.00</b>	<b>70.3</b>	<b>5.3</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS Y DE LOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL (A) + (B)</b>	<b>1,648,346.00</b>	<b>36,000.00</b>	<b>1,612,346.00</b>	<b>1,695,917.10</b>	<b>83,571.10</b>	<b>100.0</b>	<b>5.2</b>
<b>OTROS INGRESOS (C)</b>	250,000.00				-	-	
Financiamientos	250,000.00				-	-	
<b>TOTAL DE INGRESOS (A+B+C)</b>	<b>1,898,346.00</b>	<b>36,000.00</b>	<b>1,612,346.00</b>	<b>1,695,917.10</b>	<b>83,571.10</b>	<b>100.0</b>	<b>5.2</b>

Finalmente, ante este escenario de crecimiento moderado y realista de los ingresos municipales, resulta prudente establecer una política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente a la inversión en obras y servicios públicos que demanda la ciudadanía.

Que la Comisión Dictaminadora, en aras del beneficio ciudadano y a fin de ser congruentes con el índice inflacionario, tuvo a bien acordar la indexación de la presente Ley al 4.73%, en consideración con el ejercicio fiscal dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se expide la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil seis, serán los que se obtengan por concepto de:

**I.- IMPUESTOS:**

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

**II.- DERECHOS:**

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- b) Por la ejecución de obras públicas.
- c) Por obras materiales.
- d) Por servicios de alumbrado público.
- e) Por expedición de certificados y constancias.
- f) Por servicios de rastro.
- g) Por servicios de panteones.
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- i) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- k) Centros Antirrábicos Municipales.
- l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.
- m) Por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de bancos de material.
- n) Por anuncios comerciales y publicidad.
- ñ) Por ocupación de espacios.

**III.- PRODUCTOS:**

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información de Catastro y Desarrollo Urbano.
- b) Por venta de formas oficiales.

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- a) Por recargos.
- b) Por sanciones.
- c) Por reintegros e indemnizaciones.
- d) Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

**V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.****VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 2.-** A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: ..... 2.0 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, no será menor de .....\$80.00

**ARTÍCULO 6.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del ..... 0%

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I.- Causarán la tasa del ..... 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no sea mayor a \$274,916.50 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1 y 2 y el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$82,475.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

## CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 10% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro y circo en cuyo caso será del..... 5%.

## CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

**ARTÍCULO 10.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado:	\$3,977.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$7,716.50
c) Pulquería:	\$11,572.00

d) Cervecería, alimentos con venta de cerveza:	\$11,572.00
e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas:	\$19,287.00
f) Depósito de cerveza:	\$9,642.50
g) Vinatería:	\$19,287.00
h) Baños públicos con venta de cerveza:	\$11,572.00
i) Billares o boliche con venta de cerveza en botella abierta:	\$11,766.50
j) Bar, Restaurante-bar:	\$31,466.50
k) Cantina:	\$20,963.00
l) Salón social con venta de bebidas alcohólicas:	\$41,929.00
m) Hotel, Motel y Auto hotel con servicio de restaurante-bar:	\$31,447.50
n) Discoteca:	\$83,858.50
ñ) Cabaret:	\$167,717.00
o) Vinatería con servicio de 24 horas:	\$27,953.50
p) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$57,862.50
q) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$28,640.50
r) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas las 24:00 horas en envase cerrado:	\$41,530.00
s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, no incluida en los anteriores:	\$27,953.50

II.- Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a) y b):	5%
b) Giros comprendidos en los incisos c) al m):	10%
c) Giros comprendidos en los incisos n), o), p), q) y s):	15%
d) Giros comprendidos en el inciso r):	30%
e) Giros comprendidos en el inciso ñ):	50%

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día: .....\$209.50

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 11.-** Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m <sup>2</sup> o fracción:	\$136.15
II.- Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$134.05
III.- Construcción de pavimento por m <sup>2</sup> o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$226.22
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$519.46
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$131.96
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$27.23
IV.- Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):	
a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$261.83
b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$366.56
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$596.96
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$806.42
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$896.49
V.- Tubería para agua potable, por ml.:	
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$254.49
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$459.76
VI.- Por instalación de luminarias de alumbrado público en obra nueva utilizando poste metálico de 9 m. de altura, los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario:	
a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$81.69
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$90.07
VII.- Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio:	\$23.04
VIII.- La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.	

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción:	\$2.20
--	--------

II.- Asignación de número oficial, por cada uno: \$176.00

III.- Placa oficial por dígito entregado: \$23.00

IV.- Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$4.97

V.- Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Aprobación de Proyecto por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total del terreno más m <sup>2</sup> o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m <sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> :	\$2.20	\$1.10	\$1.10	\$1.68	\$0.58	\$65.98
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m <sup>2</sup> :	\$3.30	\$1.68	\$1.68	\$2.20	\$1.10	\$87.97
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m <sup>2</sup> :	\$4.97	\$3.88	\$2.20	\$2.78	\$1.68	\$109.97
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m <sup>2</sup> :	\$6.60	\$6.07	\$2.28	\$3.30	\$2.20	\$131.96
e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda.						
f) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> , con local comercial adicional de hasta 30.00 m <sup>2</sup> :	\$2.20	\$1.10	\$1.10	\$1.68	\$0.58	\$65.98
g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$15.40	\$11.00	\$2.78	\$8.27	\$2.20	\$549.83
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$30.79	\$21.99	\$5.50	\$16.49	\$4.40	
i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$30.79	\$21.99	\$5.50	\$16.49	\$4.40	\$769.77
j) Comercios de barrio, con superficies de hasta 30 m <sup>2</sup> , independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable:	\$2.20	\$1.10	\$1.10	\$1.68	\$0.58	\$65.98
k) Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00 m <sup>2</sup> , con local y/o servicios con superficie mayor a 30.00 m <sup>2</sup> ):	\$11.00	\$8.80	\$2.78	\$8.27	\$2.20	\$549.83
l) Centros comerciales:	\$11.00	\$8.80	\$2.78	\$8.27	\$2.20	
m) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades.	\$38.49	\$21.99	\$5.50	\$109.97	\$4.40	

n) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo:	\$38.49	\$21.99	\$5.50	\$109.97	\$4.40	
ñ) Hotel:	\$21.99	\$16.49	\$3.88	\$9.37	\$3.30	
o) Salón social, Bar, Cantina y Discoteca:	\$21.99	\$16.49	\$3.88	\$9.37	\$3.30	\$769.77
p) Motel y Auto hotel:	\$49.48	\$32.99	\$8.80	\$43.99	\$8.80	
q) Cabaret:	\$49.48	\$33.99	\$8.80	\$43.99	\$8.80	\$769.77
r) Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos contruidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales:	\$6.02	\$4.40	\$1.68	\$3.88	\$1.10	\$275.44
s) Estacionamiento público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$11.00	\$8.80	\$2.78	\$8.27	\$2.20	\$549.83
t) Incinerador para residuos infectobiológicos orgánicos e inorgánicos:	\$38.49	\$21.99	\$5.50	\$11.00	\$4.40	
u) Estructura para anuncios espectaculares de piso o azotea y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagará teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$30.79	\$21.99	\$5.50	\$16.49	\$4.40	\$385.41
v) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo, nivelación y excavación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de pagar los derechos por licencia de construcción), pagarán por metro cuadrado o fracción de terreno:		\$7.17				
w) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
x) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la Zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes:  Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
y) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m, m <sup>2</sup> o m <sup>3</sup> , según sea el caso:	\$3.88	\$7.17	\$2.78	\$7.70	\$1.68	\$175.95

CUADRO 2

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por m <sup>3</sup> o fracción de almacenamiento.
a) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$21.99	\$17.59	\$5.50	\$4.40
b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:	\$11.00	\$8.80	\$2.78	\$2.20
c) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:	\$11.00	\$8.80	\$2.78	\$2.20

CUADRO 3

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo.	Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo.	Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo.	Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.	Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.
a) Por instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública, de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial:	\$16.49	\$11.00	\$2.78	\$8.27	\$2.20

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

VI.- Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VII.- Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

1.- Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.

2.- No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

VIII.- Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:



CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por m <sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por m <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
a) División o subdivisión del área total a dividir:		\$1.68			\$71.48
b) Segregación sobre la superficie segregada:		\$1.68			\$71.48
c) Lotificación, relotificación:	\$2.20	\$1.10	\$1.68	\$1.10	\$71.48
d) Fusión:		\$1.68			\$71.48
Para los casos indicados en los incisos anteriores del a) al d) y cuando se trate de donación o aplicación de bienes independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable, pagarán por trámite.....\$157.50					
e) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:	\$3.30	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$71.48
2.- Vivienda popular:	\$3.30	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$71.48
3.- Vivienda media:	\$4.97	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$71.48
4.- Vivienda residencial:	\$7.17	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$87.97
5.- Vivienda campestre y/o rural:	\$2.28	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$54.98
6.- Comercio:	\$6.60	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$87.97
7.- Industria:	\$4.97	\$0.58	\$1.10	\$0.58	\$71.48
f) Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:		\$0.58	\$1.10		\$71.48
2.- Vivienda popular:		\$0.58	\$1.10		\$71.48
3.- Vivienda media:		\$0.58	\$1.10		\$71.48
4.- Vivienda residencial:		\$0.58	\$1.10		\$87.97
5.- Vivienda campestre y/o rural:		\$0.58	\$1.10		\$54.98
6.- Comercio:		\$0.58	\$1.10		\$87.97
7.- Industria:		\$0.58	\$1.10		\$71.48

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

g) Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos e y f.

1.- Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.

2.- Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

**IX.- Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por aprobación de proyecto por m <sup>2</sup> o fracción total de construcción: | \$2.20  |
| b) Por vivienda o local resultante, por unidad:                                    | \$74.78 |

**X.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:**

- |  |     |
|--|-----|
| a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo:   | 10% |
| b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: | 25% |
| c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:          | 50% |
| d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:                                     | 75% |

**XI.- Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.**

**XII.- Por licencia de uso del suelo para la instalación de mobiliario urbano tal como casetas telefónicas, kioscos, paraderos de autobuses, buzones y similares, se pagará por metro cuadrado o fracción:** \$8.80

**XIII.- Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el número de m<sup>2</sup> autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los m<sup>2</sup> del predio a utilizar.**

La vigencia de la licencia de uso del suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XIV.- Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> : | \$3.88  |
| b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 m <sup>2</sup> :  | \$8.80  |
| c) Industria en zona industrial:   | \$5.50  |
| d) Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 m <sup>2</sup> :      | \$8.80  |
| e) Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 m <sup>2</sup> :   | \$17.07 |

f) Pulquerías, billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, tiendas de autoservicio las 24 horas, restaurante-bar, vinaterías, depósito de cerveza:	\$26.50
g) Alimentos con venta de cerveza y/o vino, cervecería, baños públicos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, restaurante con venta de bebidas con alimentos:	\$9.00
h) Hotel, Motel, Auto hotel, salón social con venta o expendio de bebidas alcohólicas, bar, cantina y discotecas:	\$36.50
i) Cabaret:	\$47.50
j) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores:	\$5.50
k) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:	\$17.60

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico de Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

La vigencia de una licencia de Uso Específico del Suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XV.-** Factibilidad de uso específico del suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada, el 50% del valor especificado en la fracción anterior. Pago que se bonificará en el momento de obtener la licencia del uso del suelo para empadronamiento, siempre que se obtenga dentro del plazo marcado en la factibilidad.

**XVI.-** Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:

a) Industrial ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m <sup>2</sup> :	\$66.00
b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 m <sup>2</sup> :	\$132.00
c) Almacenes o bodegas en zona industrial:	\$770.00
d) Almacenes o bodegas fuera de zona industrial:	\$825.50
e) Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial:	\$770.00
f) Industria y ampliaciones fuera de zona industrial:	\$825.50
g) Pulquerías, billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, tiendas de autoservicio las 24 horas, restaurante-bar, vinaterías, depósito de cerveza:	\$770.00
h) Alimentos con venta de cerveza y/o vino, cervecería, baños públicos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, restaurante con venta de bebidas con alimentos:	\$550.00

i) Hotel, Motel y Auto hotel, salón social con venta o expendio de bebidas alcohólicas, bar, cantina y discotecas:	\$770.00
j) Cabaret:	\$770.00
k) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores:	\$770.00

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

**XVII.-** Licencias para obras de demolición o liberación, se pagará:

a) En construcciones, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$1.68
b) De bardas, por ml. o fracción:	\$1.68

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

**XVIII.-** Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$2.20
b) Arroyo:	\$3.88

Cuando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

**XIX.-** Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por ml o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$4.40
b) Arroyo:	\$7.70

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel, espacios habitables o cualquier otro que requiera de una cubierta, al pago de derechos prevista en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso "y" de la fracción V, (Cuadro 1) según los metros a construir.

**XX.-** Para las obras que ejecuten cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

a) Antes de iniciados los trabajos, el pago será de:	\$0.00
--	--------

b) Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XXI.- Regularización de obras:**

a) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Cimentación (mampostería o concreto):	5%
2.- Estructura (enrase de muro):	30%
3.- Losas o cubiertas (independientemente del número de niveles y avance):	60%
4.- Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

e) Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra.

f) Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
2.- Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
3.- Guarniciones y banquetas:	60%
4.- Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

g) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

1.- En construcciones, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$5.50
2.- De bardas, por ml. o fracción:	\$5.50

h) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XXII.-** Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MÁS DE 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/1,279.80	ER/1,279.80	EM/1,413.85	M/1,711.28
2.1, 2.2 y 2.3	EB/1,400.24	M/1,413.86	ER/1,983.58	M/2,382.60
3.1, 3.2 y 3.3	BR/1,746.90	BR/1,861.05	BM/2,024.43	R/2,382.60
4.1 y 4.2	SR/2,630.82	BB/2,555.41	ER/2,833.99	B/2,854.93
5.1 y 5.2	SB/3,251.87	BB/2,555.41	BB/3,712.67	B/2,854.93

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores: \$1,699.00

Por m<sup>3</sup> o fracción:

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras: \$1,285.04

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua: \$1,285.04

e) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos: \$1,285.04

Por ml. o fracción:

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial: \$1,285.50

g) Barda: \$389.00

Por m<sup>2</sup> o fracción:

h) Fraccionamientos:

1.- Para vivienda progresiva, popular o media: \$228.31

2.- Para vivienda residencial: \$239.83

3.- Para vivienda campestre: \$205.27

4.- Para comercio: \$205.27

5.- Para industria: \$131.96

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la fracción VIII inciso d) del presente artículo.

<b>XXIII.-</b> Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad:	\$176.00
1.- Por el servicio de derribo de:	
a) Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros:	\$560.50
b) Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros:	\$282.00
2.- Por desrame:	\$182.50
<b>XXIV.-</b> Por visita de campo se pagará:	
a) Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:	
1.- Brigada por día:	\$812.00
2.- Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad:	\$714.50
3.- Diagnósticos técnicos:	\$274.50
b) Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia:	\$274.50
<b>XXV.-</b> Por estudio y dictamen vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública:	\$40.00
<b>XXVI.-</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará:	\$396.00
<b>XXVII.-</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de segregación, subdivisión o fusión de predios dentro de la poligonal de la zona de monumentos, por cada uno se pagará:	\$164.50
<b>XXVIII.-</b> Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada uno se pagará:	\$110.00

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

I.- Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7:	6.5%
II.- Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
III.- Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9 M:	6.5%

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados oficiales:	
a) De dependencia económica:	\$61.00

b) De vecindad:	\$102.00
c) De ausencia de vecindad:	\$145.00
d) De modo honesto de vida:	\$177.00
e) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$94.50
<b>II.- Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:</b>	
<b>a) Equipo de videojuegos:</b>	
1.- Máquinas con palanca:	\$660.00
2.- Máquinas simulador:	\$880.00
b) Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1 m <sup>3</sup> :	\$1,676.00
c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$494.50
d) Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera.	\$64.00
No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.	
<b>III.- Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</b>	
a) Por foja simple:	\$3.20
b) Por foja certificada:	\$19.00
<b>IV.- Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento:</b>	\$68.00
<b>V.- Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:</b>	\$109.00
<b>VI.- Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:</b>	\$94.50
<b>VII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:</b>	\$94.50
<b>VIII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:</b>	\$42.00
a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$94.50
<b>IX.- Constancia de cambio de régimen de propiedad por m<sup>2</sup> o fracción, de propiedad individual a condominios o viceversa:</b>	
a) Vivienda:	\$0.85
b) Industria, comercio o servicios:	\$5.50
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$0.50
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$7.70
<b>X.- Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:</b>	\$446.50
<b>XI.- Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por m<sup>2</sup> construido, se pagará:</b>	\$1.10



<b>XII.-</b> Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$327.00
<b>XIII.-</b> Asignación de clave catastral:	\$42.00
<b>XIV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$915.50
<b>b)</b> Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$1,315.50
<b>c)</b> Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$3,259.50
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$824.50
<b>e)</b> Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa.	\$1,315.50
<b>XV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de cambio uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda:	\$880.00
<b>b)</b> Industria, comercios, servicios y usos mixtos:	\$1,100.00
<b>c)</b> Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1,100.00
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$824.50
<b>XVI.-</b> Evaluación del informe preventivo de impacto ambiental por obras de demolición:	\$800.50
<b>XVII.-</b> Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:	
<b>a)</b> Modalidad general:	\$1,121.00
<b>b)</b> Modalidad intermedia:	\$1,773.00
<b>c)</b> Modalidad específica:	\$2,230.00
<b>XVIII.-</b> Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.	
<b>XIX.-</b> Por asignación de bancos de material para el depósito de residuos sólidos, producto de construcciones, demoliciones, liberaciones o desplantes:	
<b>a)</b> De 1.00 m <sup>3</sup> a 18.00 m <sup>3</sup> :	\$86.00
<b>b)</b> De 18.01 m <sup>3</sup> a 50.00 m <sup>3</sup> :	\$190.00
<b>c)</b> De 50.01 m <sup>3</sup> en adelante por cada m <sup>3</sup> , se adicionará la cantidad de:	\$18.00
<b>XX.-</b> Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente, por cada predio:	\$81.00
<b>XXI.-</b> Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$16.00
<b>XXII.-</b> Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente:	\$137.50

XXIII.- Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores:	\$68.00
XXIV.- Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta Urbana:	\$68.00
b) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla (Documento empastado):	\$274.50
c) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, imagen formato WMF o JPG:	\$550.00
XXV.- Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$572.00
XXVI.- Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:	\$550.00
XXVII.- Dictamen de riesgo estructural por m <sup>2</sup> de construcción:	\$6.60
XXVIII.- Dictamen por zona de riesgo por m <sup>2</sup> de terreno:	\$1.10

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios de rastreo en Industrial de Abastos Puebla, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

**I.-** Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):	\$173.00
b) Por cabeza de cerdo hasta 150 Kg.:	\$72.50
c) Por cabeza de ovicaprino:	\$73.50

**II.-** Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcados o concentrados en Industrial de Abastos Puebla en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

**a) En las instalaciones de Industrial de Abastos Puebla:**

1.- Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$0.26
2.- Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento de Industrialización de la Carne, se pagará:	\$0.94

**b) En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:**

1.- El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$0.42
2.- Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento de Industrialización de la Carne, se pagará:	\$1.05

**III.- Uso de frigoríficos, por cada 24 horas o fracción, se pagará:**

a) Por canal de res:	\$27.50
b) Por canal de cerdo:	\$16.00
c) Por canal de ovicaprino:	\$16.00
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería por pieza:	\$7.50
e) Por canal de cerdo obradores hasta 12 hrs.:	\$8.50

IV.- Por registro de fierro o marcas para el ganado, por especie previa alta en el padrón de introductores: \$0.00

**V.- Uso de corrales por más de 24 horas, se pagará:**

a) Por cabeza de ganado bovino por día extra:	\$5.30
b) Por cabeza de ganado porcino por día extra:	\$2.10
c) Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra:	\$2.10
d) Por ganado bovino por mes por corral:	\$1,571.00
e) Por ganado porcino por mes por corral:	\$1,047.50
f) Por ganado ovicaprino por mes por corral:	\$1,047.50

**VI.- Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:**

a) Rasurado de patas por juego:	\$9.00
b) Cortes por pieza:	\$1.60
c) Pesado de pieles por pieza:	\$8.50
d) Marcado por pieza:	\$1.05
e) Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido) por unidad:	\$346.00
f) Por sacrificio extraordinario de cerdo (fuera del horario establecido) por unidad:	\$146.62
g) Por sacrificio de cerdos de más de 150 Kg. (fuera del horario establecido) por unidad:	\$215.00
h) Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad.	\$146.62

**VII.- Uso de exhibidores, se pagará:**

a) Por canal de res:	\$3.20
b) Por canal de ovicaprino:	\$1.60
c) Por canal de cerdo:	\$1.60

Industrial de Abasto Puebla no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retrasos de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:**

**a) Adquiridas a perpetuidad.**

**SECCIÓN**

Primera.	\$770.00
Segunda.	\$274.50
Tercera.	\$193.00
Cuarta.	\$110.00
Quinta.	\$0.00

**b) Inhumaciones por temporalidad de 7 años:**

**SECCIÓN**

Primera.	\$670.50
Segunda.	\$237.00
Tercera.	\$164.50
Cuarta.	\$93.50
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**c) Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):**

1.- Temporalidad de 1 año:	\$110.00
2.- A perpetuidad:	\$137.50

**II.- Pago de Refrendo:**

**a) Refrendo por temporalidad de 7 años:**

**SECCIÓN**

Primera.	\$379.50
Segunda.	\$137.50
Tercera.	\$105.00
Cuarta.	\$61.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

b) Refrendo por temporalidad de 1 año. Después de transcurrido el término de ley:

#### SECCIÓN

Primera.	\$379.50
Segunda.	\$137.50
Tercera.	\$105.00
Cuarta.	\$61.00
Quinta, sin derecho a refrendo.	\$0.00

III.- Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cualquiera de las clases del Panteón Municipal.

#### SECCIÓN

Primera:	\$526.00
Segunda:	\$304.00
Tercera:	\$172.00
Cuarta:	\$97.50
Quinta, sin derecho a construcción:	\$0.00

IV.- Inhumaciones de panteones particulares: \$468.50

V.- Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:

a) Refrendo a un año:	\$58.00
b) A perpetuidad:	\$726.00

VI.- Permiso de ampliación de fosa: \$119.50

VII.- Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, demolición o modificación de monumentos:

a) Para construcción de base para monumentos o lápidas:	\$91.50
b) Para construcción de jardinera:	\$91.50
c) Para construcción de monumentos:	\$172.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$514.50
e) Para demolición de monumentos:	\$400.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$384.50
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$86.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$91.50

VIII.- Por trabajos de excavación; para inhumaciones o exhumaciones:	\$146.00
IX.- Exhumación después de transcurrido el término de ley:	\$69.50
Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso a) de la fracción VIII del presente artículo.	
X.- Exhumación término de ley en panteones particulares:	\$524.00
XI.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$703.00
XII.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares:	\$733.50
XIII.- Derechos por incineración en cualquier panteón:	\$643.00
XIV.- Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa:	\$86.00
XV.- Por realización de trabajos:	
a) Por construcción de bóveda:	\$1,127.00
b) Sellado de gavetas en cripta:	\$291.50
c) Sellado de bóveda:	\$149.00
d) Demolición de monumentos:	\$384.50
e) Demolición de firme:	\$142.50
f) Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$142.50
g) Retiro de escombros producto de la excavación volumen prometido de hasta 1 m <sup>3</sup> :	\$93.50
h) Demolición o desmontaje de monumentos:	\$406.50
i) Por demolición de capilla por fosa:	\$1,512.50
XVI.- Constancia de derechos por fosa incluye dos copias y acta de entrega:	\$89.00
XVII.- Cesión de derechos con revisión en el panteón de situación administrativa de la fosa:	\$209.50
XVIII.- Asignación de fosa o refrendo:	
Primera:	\$681.00
Segunda:	\$576.00
Tercera:	\$471.50
Cuarta:	\$367.00
XIX.- Por autorización de cesión de derechos de fosas entre particulares:	
Primera:	\$576.00
Segunda:	\$471.50
Tercera:	\$367.00
Cuarta:	\$262.00

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**  
**Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 17.-** El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se regirá por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE**  
**Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS PRESTADOS**  
**POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA**  
**DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

Zona Catastral	Nivel	Cuota Mensual
I-1, I-2, II-1, II-2,	Popular	\$13.10
II-3, III-1, III-2, III-3	Medio	\$31.50
IV-1, IV-2, V-1 y V-2	Residencial	\$42.00

II.- En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS**  
**DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS:**

	Medida	Cuota Máxima
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$45.56
b) Por unidad:	Kilogramo	\$0.46
c) Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$228.97

**SERVICIO A INDUSTRIA:**

a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$71.59
b) Por unidad:	Kilogramo	\$0.71
c) Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$356.50

**CAPÍTULO X  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS  
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**I.-** Costo por utilización de maquinaria por hora:

- Barredora alto tráfico:	\$942.57
- Mini barredora o succionadora:	\$822.13
- Camión volteo o cuna:	\$837.84
- Equipo bber o camioneta:	\$41.89

**II.-** Costo hora hombre por servicio especial:

**PUESTO:**

Personal barrido manual:	\$14.66
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$31.42
Supervisor:	\$42.94

Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento: 4 horas.

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio se pagará:

<b>I.-</b> Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$81.00
<b>II.-</b> Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:	
a) Primer citatorio:	\$172.00
b) Segundo citatorio:	\$343.50
c) Tercer citatorio:	\$514.50
<b>III.-</b> Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
a) Con recolección a domicilio:	\$218.00
b) Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$172.00
<b>IV.-</b> Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	
a) Con alimentos:	\$29.50
b) Sin alimentos:	\$20.00



V.- Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$51.50
VI.- Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$258.00
VII.- Por análisis bacteriológico:	\$58.00
VIII.- Por análisis parasitológico:	\$35.00
IX.- Por análisis serológico:	\$91.50
X.- Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$68.50

**CAPÍTULO XII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

I.- Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$35.00
II.- Por avalúo.	
1.- Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$153.00
2.- Que se practique para efectos fiscales municipales:	\$182.50
III.- Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$132.00
IV.- Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$182.50
V.- Por la expedición de registro catastral por predio:	\$79.00
VI.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$26.50
VII.- Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 m <sup>2</sup> :	\$7.50
b) De más de 1 y hasta 5 m <sup>2</sup> :	\$32.50
c) De 5 m <sup>2</sup> en adelante:	\$40.00
VIII.- Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	\$39.00

**CAPÍTULO XIII****DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos ubicados en el Municipio, las personas físicas y morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de material, pagarán por metro cúbico o fracción de material extraído la cuota de:.....\$0.61

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto de conformidad con la legislación aplicable.

**CAPÍTULO XIV****DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 23.-** Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

**I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS.**

a) Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:	
1.- Tipo doble carta o menor por evento:	\$1,395.00
2.- Carteles para negocios de venta al detalle, en materiales rígidos o flexibles o pintura, para colocación en inmuebles hasta 45 cms. por 60 cms. por cada treinta días, por cada cara:	\$24.00
3.- Carteles para negocios de venta al detalle, en materiales rígidos o flexibles o pintura, para colocación en inmuebles. Mayores a 45 cms. por 60 cms., por m <sup>2</sup> o fracción por cada treinta días, por cada cara:	\$104.00
4.- Carteles en materiales rígidos o flexibles o pintura, previamente autorizados, para colocación con vista a vía pública. Mayores a 45 cms. por 60 cms. y hasta 60 cms. por 1.2 m <sup>2</sup> , por cada 8 días, por cada cara:	\$670.00
5.- Tipo mayor a doble carta por evento:	\$2,092.50
b) Carteles en casetas telefónicas, siempre que no sean nominativos, por mes y por cada cara:	\$27.50
1.- Carteles nominativos en casetas telefónicas, y mobiliario urbano ajeno al Ayuntamiento de Puebla, por cada cara:	\$27.00
c) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas no adheribles:	\$212.00
1.- Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas adheribles en lugares autorizados, por cada pieza:	\$30.00
d) Material rígido flexible por m <sup>2</sup> o fracción por 30 días, en mantódromos:	\$54.46
e) Material rígido flexible por m <sup>2</sup> o fracción por 30 días, adosado a fachada (máximo 8 m <sup>2</sup> ):	\$28.28
f) Material flexible temporal por m <sup>2</sup> o fracción, por 30 días adosado a fachadas laterales:	\$137.20
g) Carpas y toldos por unidad y por evento máximo 15 días:	\$228.50

h) Inflable por evento, hasta por 70 m <sup>3</sup> de 1 a 15 días:	\$212.00
i) Caballetes y rehiletes por m <sup>2</sup> , por evento de 1 a 15 días:	\$34.56
j) Globos aerostáticos y dirigibles por m <sup>2</sup> o fracción por evento:	\$28.28
k) Tapiales autorizados en obras de construcción por cada 30 días, adosado a fachada principal (hasta 8 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> o fracción:	\$177.00
1.- Tapiales autorizados en obras de construcción por cada 30 días, adosado a fachada principal (más de 8 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> o fracción:	\$177.00
2.- Tapiales autorizados en obras de construcción por cada 30 días, adosado a fachada lateral (hasta 8 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> o fracción:	\$177.00
3.- Tapiales autorizados en obras de construcción por cada 30 días, adosado a fachada lateral (más de 8 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> o fracción:	\$177.00
4.- Tapiales autorizados por cada 30 días, que se autoricen sobre vía pública, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$177.00
l) Anuncios autorizados en bardas, o anuncios de piso o de obra, pintados, por cada 15 días por m <sup>2</sup> o fracción:	\$44.00
m) Banderas publicitarias en astas por m <sup>2</sup> o fracción, por cara, por cada 30 días:	\$52.00
1.- Banderas publicitarias en astas que se autoricen sobre vía pública, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada 30 días:	\$78.00
n) Lonas o pendones publicitarios para promociones temporales en sitios autorizados, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada 30 días:	\$670.00
1.- Lona o pendón que se coloque sobre anuncios existentes, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada 30 días:	\$850.00
o) Depósito por retiro de anuncio chico o propaganda por cada uno:	\$50.00
p) Costo de código de barras por cartel:	\$3.00
q) Costo de código de barras por anuncio mayor a cartel:	\$40.00

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, en función de la densidad publicitaria que ésta determine previo análisis de cada zona.

## II.- POR ANUNCIOS MÓVILES AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:

a) Autobuses, anualmente por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado, por m <sup>2</sup> o fracción (excepto infobuses e infotaxis):	\$114.16
b) Automóviles, anualmente por cada unidad vehicular (excepto autobús), por cada lienzo ocupado, por m <sup>2</sup> o fracción (excepto infobuses e infotaxis):	\$109.97
c) Motocicletas y bicicletas, mensualmente por m <sup>2</sup> o fracción de lienzo ocupado, por unidad vehicular:	\$69.12
d) Altavoz móvil, por evento de 1 a 15 días:	\$157.50
e) Remolques, mensualmente, por unidad vehicular por cada lienzo ocupado, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$105.00
f) Otro tipo de vehículo, mensualmente, por unidad vehicular por cada lienzo ocupado, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$105.00

**III.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:**

<b>a) Gabinete luminoso, por m<sup>2</sup> o fracción, por cara hasta 15 m<sup>2</sup>:</b>	<b>\$46.08</b>
1.- Gabinete luminoso, por m <sup>2</sup> o fracción por cara, mayor 15 m <sup>2</sup> :	\$348.00
2.- Revalidación de licencias de anuncios de gabinete luminoso existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005 por m <sup>2</sup> o fracción por cada cara:	\$696.00
<b>b) Colgante en forma de pendón, por unidad hasta 6 m<sup>2</sup>:</b>	<b>\$85.88</b>
1.- Colgante en forma de pendón, por unidad: mayor de 6 m <sup>2</sup> :	\$214.00
<b>c) Toldos rígidos o flexibles por m<sup>2</sup>:</b>	<b>\$68.07</b>
<b>d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por m<sup>2</sup> o fracción:</b>	<b>\$23.04</b>
e) Anuncios tipo paleta con un máximo de 4 m <sup>2</sup> de área de exhibición y 5 ml. de altura, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada cara:	\$68.07
1.- Revalidación de licencias de anuncios existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005 tipo paleta con un máximo de 4 m <sup>2</sup> de área de exhibición y 5 ml. de altura, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada cara:	\$170.00
<b>f) Espectacular unipolar y bipolar por m<sup>2</sup> o fracción, por cara:</b>	<b>\$280.68</b>
1.- Revalidación de licencias de anuncios existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005, espectaculares unipolares y bipolares, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada cara:	\$696.00
<b>g) Espectacular estructural de azotea muro o piso, por m<sup>2</sup> o fracción por cara:</b>	<b>\$142.43</b>
1.- Revalidación de licencias de anuncios existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005, espectaculares de muro o piso, por m <sup>2</sup> o fracción por cara:	\$177.00
2.- Mini espectacular estructural tipo valla, en muro o piso, por m <sup>2</sup> o fracción por cara hasta 13 m <sup>2</sup> :	\$177.00
3.- Mini espectacular estructural tipo valla, en muro o piso, por m <sup>2</sup> o fracción por cara mayor a 13 m <sup>2</sup> :	\$250.00
<b>h) Espectacular tridinámico, por m<sup>2</sup> o fracción por cara de publicidad:</b>	<b>\$412.64</b>
1.- Revalidación de anuncios existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005, espectaculares tridinámicos por m <sup>2</sup> o fracción por cara de publicidad:	\$1,024.00
<b>i) Espectacular electrónico por m<sup>2</sup> o fracción, por cara:</b>	<b>\$714.26</b>
1.- Revalidación de anuncios existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005, espectaculares electrónicos, por m <sup>2</sup> o fracción, por cara:	\$1,775.00
<b>j) Anuncio adosado a fachada por m<sup>2</sup>:</b>	<b>\$137.20</b>

k) Espectacular de proyección, por evento:	\$54.46
l) Anuncio tipo bandera por m <sup>2</sup> o fracción, por cara:	\$68.07
1.- Revalidación de anuncios existentes invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2005, tipo bandera por m <sup>2</sup> o fracción, por cara:	\$170.00
m) Anuncios varios por m <sup>2</sup> o fracción:	\$68.07
n) Anuncios material rígido o flexible montados sobre bastidores por m <sup>2</sup> o fracción, por cara, hasta dos m <sup>2</sup> :	\$85.00
1.- Anuncios material rígido o flexible montados sobre bastidores hasta 2 m <sup>2</sup> que invadan la vía pública por m <sup>2</sup> o fracción, por cara:	\$170.00
o) Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total por m <sup>2</sup> o fracción, por cara:	\$170.00
p) Por anuncios o estructuras para anuncios, vacíos durante más de 6 meses contados a partir de la expedición del permiso o licencia, acorde a su clasificación, se pagará el 50% de los derechos correspondientes.	

Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Las autorizaciones, permisos o licencias a que se refiere la presente disposición serán emitidas por la Secretaría de Administración Urbana en función de la densidad publicitaria que ésta determine previo análisis de cada zona.

Para el refrendo de cualquier anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos.

Los anuncios contemplados en los incisos a), b), c), d), j), no comerciales no causarán derecho alguno, entendiéndose como tales todos aquéllos que no mencionen alguna marca comercial.

#### IV.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PAGARÁN MENSUALMENTE:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad:	\$228.50
b) En depósito ecológico de basura tipo centro histórico, colocación de anuncio, por unidad:	\$228.50
c) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte superior, por unidad:	\$1,047.50
d) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), parte inferior por cara:	\$1,578.50
e) En unidad de señalamiento municipal (guiador) colocación de círculo de impacto ambiental por unidad:	\$465.00
f) En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de anuncio, en estructura por cara:	\$240.00
g) En poste de alumbrado público, colocación de pendón, por unidad:	\$212.00

h) En puente peatonal, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$211.55
i) En mueble urbano municipal de publicidad, paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, por m <sup>2</sup> o fracción, por cara, por unidad:	\$228.50
l.- En infobus e infotaxis por cada lienzo ocupado por m <sup>2</sup> o fracción:	\$230.00
j) En kioscos por franja publicitaria, por unidad:	\$228.50

#### V.- POR RETIROS DE ANUNCIOS

a) Anuncios menores a 2 m <sup>2</sup> hasta 3 mts. de altura:	\$600.00
b) Anuncios menores a 2 m <sup>2</sup> a más de 3 mts. de altura y hasta 10 mts., por cada m <sup>2</sup> o fracción:	\$1,500.00
c) Lonas hasta 10 m <sup>2</sup> :	\$700.00
d) Lonas de más de 10 m <sup>2</sup> :	\$1,000.00
e) Anuncios unipolares por unidad:	\$70,000.00
f) Anuncios bipolares o de dos caras, por anuncio:	\$75,000.00
g) Anuncios tridinámicos, tripolares o de tres caras, por anuncio:	\$80,000.00

#### VI.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:

a) Por m <sup>2</sup> de anuncio retirado por día:	\$30.00
--	---------

#### VII.- LAS LICENCIAS PARA ANUNCIOS NUEVOS CUYA ACTIVIDAD SE INICIE:

a) Dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 100% de la cuota correspondiente.

b) Dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 70% de la cuota correspondiente.

c) Dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 30% de la cuota correspondiente.

VIII.- Una vez autorizada la licencia, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada la licencia.

IX.- Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

#### X.- REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

XI.- La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o mediante requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 24.- No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M <sup>2</sup>				
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
<b>A1</b>					
5 de Mayo	Húmeda	\$3.09	\$2.93	\$2.20	\$4.82
Carmen Serdán "La Acocota"	Seca	\$3.04	\$2.88	\$2.05	\$4.82
<b>A2</b>					
José María Morelos "El Alto"	Única	\$2.09	\$2.09		\$4.82
<b>B1</b>					
Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$2.51	\$2.09		\$4.82
	Seca	\$2.36	\$1.94		\$4.82
<b>B2</b>					
Defensores de la República.					
Venustiano Carranza.	Húmeda	\$1.99	\$1.94		\$4.82
Amalucan.	Seca	\$1.83	\$1.68		\$4.82
Melchor Ocampo "El Carmen"					
Unidad Guadalupe					
<b>B3</b>					
San Baltazar	Única	\$1.31	\$1.31		\$4.82
Xonaca.	Húmeda	\$1.31	\$1.20		\$4.82
Santa María.	Seca	\$1.15	\$1.10		\$4.82
<b>C1</b>					
Mayorazgo.	Húmeda	\$1.10	\$0.63		\$4.82
Vicente Suárez "La Piedad".	Seca	\$0.94	\$0.42		\$4.82
La Libertad "Cuexcomate".					
<b>C2</b>					
Santa Anita.	Húmeda	\$0.68	\$0.42		\$4.82
Joaquín Colombres.	Seca	\$0.68	\$0.26		\$4.82
<b>C3</b>					
Xonacatepec.	Húmeda	\$0.21	\$---		\$4.82
	Seca	\$0.16	\$---		\$4.82

**a) Tipos de tianguis y mercados sobre ruedas, previamente autorizados en espacios públicos:**

- 1.- Por puestos que no excedan de 3 m<sup>2</sup>, diariamente: \$7.50
- 2.- Por puestos que excedan de 3 m<sup>2</sup> diariamente: \$18.00

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

- b) Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$0.84

**II.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:**

**a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:**

- 1.- Automóvil: \$2.10
- 2.- Pick up: \$7.50
- 3.- Camioneta de redilas: \$15.00
- 4.- Camión rabón: \$18.00
- 5.- Camión torton: \$21.00
- 6.- Trailer: \$36.00
- 7.- Doble remolque: \$54.50

**b) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:**

- 1.- Pick up: \$4.20
- 2.- Camioneta de redilas: \$5.30
- 3.- Camión rabón: \$13.00
- 4.- Camión torton: \$16.20
- 5.- Trailer: \$43.20

Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana: \$0.00

**III.-** Por ocupación de espacios en lugares autorizados por el Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla, dentro del Rastro Municipal, se pagarán derechos en función a la superficie que se ocupe debiendo cubrirse por día la cuota por m<sup>2</sup> o fracción de: \$1.10

**IV.-** Por ocupación de espacios para actividades comerciales dentro de las instalaciones de Industrial de Abastos, se cobrarán las siguientes cuotas por mes.

- a) Por obrador: \$3,142.00

- b) Por oficina: \$1,047.50



c) Por bodega:		\$5,236.50
d) Por restaurante:		\$3,142.00
e) Por local comercial:		\$2,095.00
V.- Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 m <sup>2</sup> de superficie con cuatro sillas diariamente:		
		\$7.40
VI.- En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, por ocupación de espacio se pagará diariamente:		
a) Trailers:		\$31.10
b) Camiones, Autobuses y Minibuses:		\$21.00
c) Autos, Camionetas y Remolques:		\$10.50
d) Motocicletas o Motonetas:		\$5.30
e) Bicicletas y Triciclos:		\$2.10
Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre:		
		\$198.00
VII.- Con base en la clasificación que del Municipio hace la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:		
	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>
Ambulantes	\$1.65	\$1.30
Semifijo (hasta 3 m <sup>2</sup> )	\$3.20	\$2.50
Remolques o caseta (hasta 6 m <sup>2</sup> )	\$9.75	\$7.80
VIII.- Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:		
a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, casetas, arbotantes y similares y otros, por m <sup>2</sup> o fracción, diariamente:		\$4.19
b) Aparatos telefónicos públicos, por mes:		\$23.04
c) Silla para evento cívico, por unidad al día:		\$14.66
d) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización:		
1.- Por puesto que no exceda de 1 m <sup>2</sup> :		\$21.00
2.- Por puestos que no excedan de 3 m <sup>2</sup> :		\$42.00
3.- Por puestos que excedan de 3 m <sup>2</sup> hasta 6 m <sup>2</sup> :		\$73.50

IX.- Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón:	\$72.50
X.- Por la autorización que expida la Dirección de Desarrollo Urbano para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por m <sup>2</sup> o fracción la cuota diaria de:	\$1.68
El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.	
XI.- Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m <sup>2</sup> o fracción, mensualmente:	\$17.59
XII.- Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción:	\$1,383.48
Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento:	\$494.33
XIII.- Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día:	\$862.98
XIV.- Por talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción:	\$158.14
XV.- Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:	
a) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción:	\$171.77
b) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción:	\$628.38
XVI.- Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:	
a) Niños:	\$1.10
b) Adultos:	\$2.10
XVII.- Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción se pagará:	
a) Campo de fútbol:	\$571.83
b) Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones:	\$1,143.65
XVIII.- Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m <sup>2</sup> o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario:	\$0.18
XIX.- Por el trámite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de:	\$1,257.00

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 26.-** Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto:	\$9.50
II.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel:	\$7.50
III.- Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:	
a) Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$12.60
b) Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$19.00
IV.- Disco compacto "Actas de Cabildo de los Siglos XVI y XVII de la Ciudad de Puebla de los Ángeles":	
a) Instituciones y público en general:	\$628.50
b) Estudiantes e investigadores del Sistema Educativo Nacional:	\$314.50
V.- Por fotografía digital de documentos del archivo:	\$17.00
VI.- Por fotocopiado de documentos y libros:	
a) Tamaño carta:	\$1.10
b) Tamaño oficio:	\$2.10
VII.- Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$105.00
<b>ARTÍCULO 27.-</b> Por venta de información del Sistema de Catastro Municipal, se pagará:	
I.- Por copia heliográfica de plano de población, fraccionamiento, municipio, zona rústica o de cualquier otro anteriores al año 1993:	\$154.00
a) Por copia de un cuarto de hoja:	\$39.00
II.- Por copia heliográfica de plano manzanero escala 1:500 anterior a 1993:	\$181.20
a) Por copia de un cuarto de hoja:	\$49.50
III.- Por cartografía:	
a) En original, impreso de plano manzanero tamaño carta (28 x 22 cm.) con las siguientes capas de información:	
1.- Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y/o clave catastral:	\$85.00

2.- Por capa de información adicional:	\$19.00
b) En original, impreso de plano tamaño 50 x 35 cm. con nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y/o clave catastral:	\$85.00
1.- Por capa de información adicional:	\$19.00
c) En original, impreso de plano tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$320.50
1.- Por capa de información adicional:	\$19.00
d) En original, impreso de plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$483.00
1.- Por capa de información adicional:	\$19.00
e) En original, impreso de plano tamaño 90 x 120 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$726.00
1.- Por capa de información adicional:	\$19.00
f) En original, plano impreso de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural escala 1:10,000 (1.90 x 2.30 mts.):	
1.- Con manzanas y nombres de calles:	\$2,287.50
IV.- Por medición de predios:	
a) Tratándose de predios urbanos:	
- De 1 a 120 m <sup>2</sup> .	\$457.00
- De 120.01 a 200 m <sup>2</sup> .	\$494.50
- De 200.01 a 300 m <sup>2</sup> .	\$538.50
- De 300.01 a 500 m <sup>2</sup> .	\$616.00
- De 500.01 a 1,000 m <sup>2</sup> .	\$692.50
- De 1,000.01 a 2,000 m <sup>2</sup> .	\$830.50
b) Tratándose de predios rústicos:	
- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$396.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$472.50
- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$611.00
Las pendientes pueden ser ascendes (+) o descendes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones a superficies superiores a 2,000 m <sup>2</sup> y a 10 hectáreas respectivamente.	

**V.- Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:****a) Tratándose de predios urbanos:**

- De 1 a 120 m <sup>2</sup> .	\$237.00
- De 120.01 a 200 m <sup>2</sup> .	\$274.50
- De 200.01 a 300 m <sup>2</sup> .	\$318.50
- De 300.01 a 500 m <sup>2</sup> .	\$396.00
- De 500.01 a 1,000 m <sup>2</sup> .	\$472.50
- De 1,000.01 a 2,000 m <sup>2</sup> .	\$611.00

**b) Tratándose de predios rústicos:**

- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$396.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$472.50
- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$611.00

Las pendientes pueden ser ascendes (+) o descendes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones superficies superiores a 2,000 m<sup>2</sup> y a 10 hectáreas respectivamente.

**VI.- Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23 x 23 cm. en escala 1:4500 del año 2002 a la fecha:** \$384.50

**VII.- Por cada ampliación en papel fotográfico blanco y negro en formato:**

<b>a) 2 x (0.5 x 0.5 m.):</b>	\$1,908.50
<b>b) 4 x (1 x 1 m.):</b>	\$3,184.00

**VIII.- Por vértices geodésicos:**

<b>a) Por cada vértice de la Red Geodésica Municipal existente (listado de Coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario):</b>	\$230.50
<b>b) Por banco de nivel (elevación sobre el nivel del mar, así como un croquis de localización e itinerario):</b>	\$230.50
<b>c) Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud y altitud) en la zona metropolitana de Puebla:</b>	\$1,649.50

**IX.- Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 km<sup>2</sup> aprox. año 1996).**

<b>a) Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas y Coordenadas Universal Transversal de Mercator):</b>	\$347.00
<b>b) Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro):</b>	\$347.00

<b>X.- Por graficación original de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 km<sup>2</sup> aprox. año 1996).</b>	
<b>a) Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator):</b>	\$423.50
<b>b) Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro):</b>	\$423.50
<b>XI.- Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km<sup>2</sup> aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombres de calles, banquetas, cotas fotogramétricas, altimetría en Coordenadas Universal Transversal de Mercator anteriores al año 2000:</b>	\$1,649.50
<b>XII.- Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km<sup>2</sup> aprox.), con manzanas, predios, construcciones, banquetas, cotas fotogramétricas, altimetría en Coordenadas Universal Transversal de Mercator del año 2000 a la fecha:</b>	\$2,199.50
<b>XIII.- Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:10,000 en formato 3" x 3'20" (32 km<sup>2</sup> aprox.).</b>	
<b>a) Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, hidrografía, carreteras, brechas, veredas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator):</b>	\$347.00
<b>b) Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinarias cada 10 m.):</b>	\$347.00
<b>XIV.- Por gratificación original de la cartografía a escala 1:10,000 en formato 3" x 3'20" (32 km<sup>2</sup> aprox. año 1996).</b>	
<b>a) Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclaturas):</b>	\$423.50
<b>b) Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinaria cada 10 m.):</b>	\$423.50
<b>XV.- Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (1.0 km<sup>2</sup> aprox.), con altimetría, banquetas, manzanas, construcciones aisladas, nomenclatura, hidrografía, carreteras, brechas y veredas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator anteriores del 2000:</b>	\$22.00
<b>XVI.- Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), contenido: Altimetría curvas a cada 10 metros; planimetría: manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, hidrografía: ríos, lagunas, canales, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator del año 2000 a la fecha:</b>	\$110.00
<b>XVII.- Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:20,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), contenido; altimetría; curvas a cada 20 metros; planimetría: manzanas, construcciones aisladas, carreteras, brechas y veredas, hidrografía, ríos, lagos, canales en Coordenadas Universal Transversal de Mercator:</b>	\$22.00
<b>XVIII.- Archivos en formato digital de ortofoto a escala 1:10,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), contenido fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (Tiff Estándar o SID):</b>	\$44.00
<b>XIX.- Impresión de ortofoto a escala 1:10,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), conteniendo. fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (0.70 x 0.90):</b>	\$440.00
<b>XX.- Archivos en formato digital de ortofotos a escala 1:1,000 (1 km<sup>2</sup> aprox.), del año 2003 en adelante conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (Tiff Estándar o SID):</b>	\$126.00
<b>XXI.- Impresión de ortofoto a escala 1:1,000 en formato de 0.70 x 0.90 mts. (1 km<sup>2</sup> aprox.), del año 2003 en adelante conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator:</b>	\$440.00

**XXII.- Por servicios de consulta ciudadana:**

a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado: \$36.66

b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales: \$37.00

**XXIII.- Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía: \$115.50**

**XXIV.- Por investigación catastral documental de un predio: \$164.50**

## **CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR VENTAS DE FORMAS OFICIALES**

**ARTÍCULO 28.-** Por venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos o engomados por cada una se pagará:

I.- Formas oficiales: \$24.10

II.- Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento: \$72.50

III.- Formato de avalúo en medio magnético: \$58.00

IV.- Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: \$114.20

V.- Expedición o reposición de tarjeta de registro de obras de directores responsables de obra o de corresponsables: \$58.00

VI.- Por registro y renovación anual en los padrones de:

**a) Artistas:**

1.- Inscripción o registro: \$272.50

2.- Renovación: \$136.20

**b) Proveedores:**

1.- Registro: \$364.50

2.- Renovación: \$346.00

**c) Peritos valuadores:**

1.- Registro: \$599.10

2.- Renovación: \$599.10

**d) Contratistas:**

1.- Registro: \$999.15

2.- Renovación: \$951.00

**e) Médicos Veterinarios:**

1.- Registro: \$272.50

2.- Renovación:	\$136.20
f) Directores responsables de obra y corresponsables:	\$182.50
g) Unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$109.00
h) Por examen de acreditación para obtener el registro como director responsable de obra y corresponsable:	\$818.00

## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

**ARTÍCULO 29.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del 2%

### CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

**ARTÍCULO 30.-** Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

MONTO DE LA SANCIÓN	FRACCIONES
1.- De 1 a 12 días de salario mínimo.	IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV
2.- De 12 a 24 días de salario mínimo.	I, XVIII, XXI, XXIX y XXX
3.- De 25 a 36 días de salario mínimo.	II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII.

**ARTÍCULO 31.-** La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 32.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 34.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutada por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 36.-** Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

### CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 37.-** Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.



**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS**  
**EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

**I.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

**II.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

**III.-** 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

**IV.-** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

**V.-** Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**a)** Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

**b)** Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 39.-** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incoestabilidad será de: \$79.00

**TERCERO.-** En ningún caso el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal 2006, podrá ser inferior al causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior actualizado en un 4.73%.

**CUARTO.-** Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

**QUINTO.-** En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la dependencia o entidad que otorgue el servicio.

**SEXTO.-** Gozarán de la reducción, las viudas, pensionados y jubilados, respecto de los derechos previstos en el artículo 253 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los siguientes casos:

**I. Los predios edificados propiedad de viudas, jubilados o pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando:**

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalente su condición de viudez, jubilación o pensión.
- c) Posean un solo inmueble; y
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

**SÉPTIMO.-** Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los organismos para la publicación de convocatorias y operación integral de ese servicio.

**OCTAVO.-** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2006, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**NOVENO.-** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal y previo dictamen de la Dirección de Ecología, podrá condonar o reducir el pago de las contribuciones municipales, excepto los generados por el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a las personas físicas y morales que realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad.

**DÉCIMO.-** La vigencia de los permisos otorgados por anuncios comerciales y publicidad, así como su refrendo, que hayan sido expedidos en 2005, prolongarán su vigencia en 2006, siendo reconocidas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2006.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Diputada Presidenta.- EDITH CID PALACIOS.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- PERICLES OLIVARES FLORES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ÓSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.- Rúbrica.



## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Puebla, Puebla.

Que en cumplimiento a la ~~reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de proponer al Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina presentar la Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos del Municipio antes mencionado.~~

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se emite el siguiente Decreto de:

### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA

No.	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno m <sup>2</sup>
1	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	29	11	\$85.00
2	958	18 DE MARZO	36	11	\$85.00
3	598	AFRICAM	45	11	\$85.00
4	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$85.00
5	906	AGUACATE, EL	61	11	\$85.00
6	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$85.00
7	835	ALTOS RESURRECCIÓN	15	11	\$85.00
8	826	AMALQUILLA	18	11	\$85.00



947	ÁNGELES BARRANCA HONDA, LOS	23	11	\$85.00
210	ÁNGELES TETELA, LOS	49	11	\$85.00
805	ANTORCHISTA	38	11	\$85.00
245	APETLACHICA	13	11	\$85.00
211	ARBOLEDA	2	11	\$85.00
359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	11	\$85.00
854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	48	11	\$85.00
601	ATZCAPOZALCO	13	11	\$85.00
827	AZTECA CARR. A TEHUACÁN	18	11	\$85.00
313	BARRANCA HONDA	14	11	\$85.00
380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	14	11	\$85.00
741	BARRIO SAN JUAN (SAN JERÓNIMO CALERAS)	38 Y 47	11	\$85.00
329	BATÁN, EL	19	11	\$85.00
920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	\$85.00
818	BOSQUES DE LOS ÁNGELES	24	11	\$85.00
575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	\$85.00
855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	\$85.00
436	BOSQUES DE SANTA ANITA	18	11	\$85.00
214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	\$85.00
923	BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)	30	11	\$85.00
780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCIÓN)	29	11	\$85.00
922	CABAÑA DE SANTA MARÍA	31	11	\$85.00
520	CABAÑAS DE VALSEQUILLO	45 y 47	11	\$85.00
930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	\$85.00
885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	11	\$85.00
542	CASA BLANCA	18	11	\$85.00
819	CERRO DEL MARQUÉZ	24	11	\$85.00
216	CICLISTA CLUB S-13	18	11	\$85.00
393	CONCEPCIÓN BUENA VISTA	21	11	\$85.00
218	CONCEPCIÓN GUADALUPE	21	11	\$85.00
220	CONCEPCIÓN LA CRUZ	20	11	\$85.00
130	CONDESA, LA	15	11	\$85.00
803	CONSTITUCIÓN MEXICANA	37	11	\$85.00
504	CHACHAPA	18	11	\$85.00
177	CHAPULTEPEC	18	11	\$85.00
830	DEL VALLE	27	11	\$85.00
469	DEL VALLE (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	11	\$85.00
606	DOS DE OCTUBRE	12	11	\$85.00
548	EJIDO DE CHACHAPA	18	11	\$85.00
222	ENCINAR, EL	18	11	\$85.00
861	ERA, LA	28	11	\$85.00
223	ESTRELLA	18	11	\$85.00
908	EX RANCHO VAQUERÍAS	12	11	\$85.00
716	EXCURSIONISTAS	18	11	\$85.00
508	EX-HDA. DE CHAPULCO (FRACTO.)	30	11	\$85.00
742	EX-HDA. MAYORAZGO	12	11	\$85.00
823	FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$85.00
926	FLOR DEL SUR	31	11	\$85.00
928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	\$85.00
224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	\$85.00
924	FRESNO, EL	14	11	\$85.00
227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	\$85.00
336	GRANJAS PUEBLA	70	11	\$85.00
608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	11	\$85.00
769	GUADALUPANA, LA	14	11	\$85.00
886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	21	11	\$85.00



No.	No. estomas			Zona	Valor (Miles)
65	452	GUADALUPE ANALCO	19	11	\$85.00
66	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	\$85.00
67	737	GUADALUPE DEL ORO	15	11	\$85.00
68	228	GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$85.00
69	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	36	11	\$85.00
70	949	HÉROES 5 DE MAYO SUR	38	11	\$85.00
71	571	HISTORIADORES	18	11	\$85.00
72	463	HUERTA (AZUMIATLA), LA	66	11	\$85.00
73	464	HUIXCOLOTERA	18	11	\$85.00
74	385	IGNACIO MARISCAL (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	14 y 15	11	\$85.00
75	155	INDIOS VERDES	15	11	\$85.00
76	356	JARDÍN	11 y 29	11	\$85.00
77	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	11	\$85.00
78	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$85.00
79	873	JARDINES DE LA RESURRECCIÓN	15	11	\$85.00
80	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	11	\$85.00
81	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$85.00
82	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$85.00
83	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	19	11	\$85.00
84	764	JOYA OCEÁNICA CALERAS, LA	14	11	\$85.00
85	847	JOYAS DEL SUR	19	11	\$85.00
86	529	LÁZARO CÁRDENAS (IGNACIO ROMERO VARGAS)	13	11	\$85.00
87	0	LIBERTAD TECOLA, LA	63	11	\$85.00
88	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	11	\$85.00
89	613	LOMA BONITA	14	11	\$85.00
90	897	LOMA BONITA SUR	38	11	\$85.00
91	433	LOMA ENCANTADA	29	11	\$85.00
92	236	LOMA LINDA	29	11	\$85.00
93	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	\$85.00
94	773	LOMAS DE ATOYAC	31	11	\$85.00
95	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	11	\$85.00
96	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	\$85.00
97	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	\$85.00
98	375	LOMAS DE SAN CRISTÓBAL	14	11	\$85.00
99	705	LOMAS DE SAN JERÓNIMO	14	11	\$85.00
100	950	LOMAS DE SAN RAMÓN	70	11	\$85.00
101	302	LOMAS DE SAN VALENTÍN	38	11	\$85.00
102	431	LOMAS DEL SUR	11	11	\$85.00
103	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$85.00
104	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	11	\$85.00
105	615	LOMAS TZILOTZONI	14	11	\$85.00
106	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$85.00
107	16	LUNA	30	11	\$85.00
108	471	MANZANILLA	25	11	\$85.00
109	240	MÁRMOL, EL	18	11	\$85.00
110	15	MÉXICO 83	15	11	\$85.00
111	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCIÓN)	16	11	\$85.00
112	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	37	11	\$85.00
113	304	MIRAVALLE	15	11	\$85.00
114	449	MONTE ALBÁN	29	11	\$85.00
115	451	MORA, LA	15	11	\$85.00
116	816	NOCHE BUENA	25	11	\$85.00
117	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$85.00
118	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$85.00
119	530	NUEVA RESURRECCIÓN, LA	16	11	\$85.00
120	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	11	\$85.00



				Terreno m2
314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$85.00
243	OASIS, EL	45	11	\$85.00
927	PALMA, LA	18	11	\$85.00
868	PALOMAS, LAS	13	11	\$85.00
824	PARAÍSO	18	11	\$85.00
620	PARAÍSO CALERAS, EL	14	11	\$85.00
711	PATRIA NUEVA	47	11	\$85.00
864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$85.00
320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$85.00
130	502 PIANA (SAN SEBASTIÁN APARICIO), LA	15	11	\$85.00
131	692 PINAL, EL	8	11	\$85.00
132	802 PLAYA, LA	38	11	\$85.00
133	246 PLAYAS, LAS	45	11	\$85.00
134	622 PUENTE BRAVO	18	11	\$85.00
135	771 QUETZALCÓATL (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	47	11	\$85.00
136	623 QUIOSTEPEC	36	11	\$85.00
137	339 RANCHO CALDERÓN	36 Y 44	11	\$85.00
138	654 RANCHO GUADALUPE	15	11	\$85.00
139	583 RANCHO LA MEZA	6	11	\$85.00
140	733 RANCHO MORATILLA	22	11	\$85.00
141	500 RANCHO OROPEZA	2	11	\$85.00
142	345 RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$85.00
143	551 RANCHO SAN JOSÉ APARICIO	15	11	\$85.00
144	751 RANCHO SAN JOSÉ MARAVILLAS	16	11	\$85.00
145	810 RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	11	\$85.00
146	517 RANCHO SANTA CRUZ	21	11	\$85.00
147	954 REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$85.00
148	247 RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$85.00
149	358 RESURRECCIÓN, LA (54)	24	11	\$85.00
150	762 RIEGO NTE., EL	14	11	\$85.00
151	761 RIEGO SUR, EL	6	11	\$85.00
152	382 ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$85.00
153	572 SALVADOR, EL	18	11	\$85.00
154	956 SAN AGUSTÍN	31	11	\$85.00
155	740 SAN ALFONSO (FRACTO.)	37	11	\$85.00
156	354 SAN ANDRÉS AZUMIATLA (55)	66	11	\$85.00
157	626 SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$85.00
158	776 SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$85.00
159	592 SAN APARICIO (EL SANTUARIO)	15	11	\$85.00
160	194 SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$85.00
161	917 SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN	16	11	\$85.00
162	482 SAN BALTAZAR TETELA (57)	46	11	\$85.00
163	459 SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$85.00
164	770 SAN BARTOLO CHIQUITO	70	11	\$85.00
165	808 SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	31	11	\$85.00
166	335 SAN CRISTÓBAL	38	11	\$85.00
167	907 SAN CRISTÓBAL LA CALERA (CERRO)	19	11	\$85.00
168	412 SAN CRISTÓBAL TULCINGO (CALERAS)	14	11	\$85.00
169	47 SAN DIEGO ÁLAMOS (GONZALO BAUTISTA)	18	11	\$85.00
170	462 SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$85.00
171	516 SAN ESTEBAN	25	11	\$85.00
172	252 SAN FRANCISCO ARENILLAS	47	11	\$85.00
173	669 SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	11	\$85.00
174	465 SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	36 y 47	11	\$85.00
175	680 SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$85.00
176	281 SAN JOSÉ CITLALTEPETL	13	11	\$85.00



	684	SAN JOSÉ CHAPULCO	30	11	\$85.00
	423	SAN JOSÉ EL CONDE	15	11	\$85.00
	629	SAN JOSÉ EL RINCÓN	63	11	\$85.00
180	129	SAN JOSÉ GUADALUPE	13	11	\$85.00
181	337	SAN JOSÉ LAS FLORES	6	11	\$85.00
182	630	SAN JOSÉ LOS CERRITOS	15	11	\$85.00
183	493	SAN JOSÉ MARAVILLAS	15 y 16	11	\$85.00
184	859	SAN JOSÉ XAXAMAYO	60	11	\$85.00
	255	SAN JOSÉ ZETINA	66	11	\$85.00
186	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$85.00
187	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$85.00
188	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$85.00
189	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$85.00
190	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	11	\$85.00
191	132	SAN LUIS GONZAGA	2	11	\$85.00
192	457	SAN MIGUEL CANOA (61)	32	11	\$85.00
193	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	\$85.00
194	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	11	\$85.00
195	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	25	11	\$85.00
196	635	SAN NICOLÁS COATEPEC	35	11	\$85.00
197	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	14 y 15	11	\$85.00
198	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	11	\$85.00
199	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA (63)	46	11	\$85.00
200	266	SAN RAFAEL	28	11	\$85.00
201	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	11	\$85.00
202	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$85.00
203	820	SAN SEBASTIÁN	4	11	\$85.00
204	250	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO (64)	15 y 24	11	\$85.00
205	900	SANTA CATARINA	36	11	\$85.00
206	636	SANTA CRUZ	20	11	\$85.00
207	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA	21	11	\$85.00
208	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$85.00
209	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$85.00
210	804	SANTA LUCÍA	37	11	\$85.00
211	61	SANTA MARÍA (XONACATEPEC) (66)	26	11	\$85.00
212	357	SANTA MARÍA TECOLA (65)	63	11	\$85.00
213	512	SANTA ROSA	15	11	\$85.00
214	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$85.00
215	460	SANTO TOMÁS CHAUTLA (67)	36	11	\$85.00
216	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$85.00
217	263	SOLEDAD, LA	13	11	\$85.00
218	817	TLILOXTOC	24	11	\$85.00
219	394	TRES CERRITOS	12	11	\$85.00
220	570	TRES CRUCES	28	11	\$85.00
221	372	TRES DE MAYO	15	11	\$85.00
222	371	TRINIDAD, LA	7	11	\$85.00
223	898	UNIDAD ANTORCHISTA	37	11	\$85.00
224	676	UNIDAD SAN ÁNGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	18	11	\$85.00
225	167	UNIÓN Y PROGRESO	18	11	\$85.00
226	896	UNIVERSIDAD	29	11	\$85.00
227	366	UNIVERSIDADES	29	11	\$85.00
228	783	UNIVERSITARIA	28 y 30	11	\$85.00
229	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$85.00
230	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$85.00
231	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$85.00
232	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$85.00

					Valor terreno m2
231	360	VALLE DEL PARAÍSO	31	11	\$85.00
232	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$85.00
233	858	VEGA, LA	13	11	\$85.00
234	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$85.00
235	825	VERACRUZ	18	11	\$85.00
236	567	VILLA ALBERTINA	70	11	\$85.00
237	641	VILLA DE REYES	18	11	\$85.00
238	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$85.00
239	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	25	11	\$85.00
240	643	VILLA UNIVERSITARIA	28	11	\$85.00
241	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$85.00
242	150	VISTA HERMOSA ÁLAMOS	18	11	\$85.00
243	746	VIVEROS DEL VALLE	16	11	\$85.00
244	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$85.00
247	142	AGRÍCOLA RESURGIMIENTO	9	12	\$149.00
248	71	AHOGADA, LA	6	12	\$149.00
249	461	ÁLAMOS (FRACTO.), LOS	9	12	\$149.00
250	42	ÁLAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	\$149.00
251	544	ÁLAMOS VISTA HERMOSA	18	12	\$149.00
252	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$149.00
253	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$149.00
254	553	AMPLIACIÓN REFORMA	5	12	\$149.00
255	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$149.00
256	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	21	12	\$149.00
257	280	ARTÍCULO 123	18	12	\$149.00
258	712	ARTÍCULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$149.00
259	19	AZTECA	2	12	\$149.00
260	540	AZTECA ITURBIDE	2	12	\$149.00
261	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$149.00
262	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCIÓN	17	12	\$149.00
263	421	CARMELA, LA	12	12	\$149.00
264	422	CARMELITA, LA	12	12	\$149.00
265	299	CIENEGILLA, LA	8	12	\$149.00
266	29	CLEOTILDE TORRES	7	12	\$149.00
267	683	COATEPEC	11	12	\$149.00
268	219	CONCEPCIÓN MAYORAZGO, LA	20	12	\$149.00
269	377	COVADONGA	22	12	\$149.00
270	158	CRISTO, EL	9	12	\$149.00
271	38	CHAMIZAL, EL	18	12	\$149.00
272	3	DIEZ DE MAYO	2	12	\$149.00
273	749	EX RANCHO COLORADO	7	12	\$149.00
274	225	GAVILANES, LOS	30	12	\$149.00
275	477	GONZALO BAUTISTA O'FARRIL	18	12	\$149.00
276	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$149.00
277	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$149.00
278	53	GUADALUPE CALERAS	14	12	\$149.00
279	576	HDA. DE CASTILLOTLA	12	12	\$149.00
280	587	HDA. DE LA PROVIDENCIA	24	12	\$149.00
281	420	HERMOSA PROVINCIA	8	12	\$149.00
282	298	ÍDOLOS, LOS	18	12	\$149.00
283	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	12	\$149.00
284	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	12	12	\$149.00
285	779	JARDINES DE SAN RAMÓN	12	12	\$149.00
286	66	JOAQUÍN COLOMBRES	17	12	\$149.00
287	300	LAGULENA	29	12	\$149.00
288	239	LOMA SUR, LA	38	12	\$149.00



No.	Superficie	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno m <sup>2</sup>
289	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	17	12	\$149.00
290	378	MARÍA, LA	14	12	\$149.00
291	100	MÁRTIRES DEL TRABAJO	22	12	\$149.00
292	101	MAYORAZGO, EL	12	12	\$149.00
293	511	MORELOS	1	12	\$149.00
294	616	MORENO VALLE	13	12	\$149.00
295	244	OBRAERA CAMPESINA	2	12	\$149.00
296	317	PEDREGAL	18	12	\$149.00
297	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$149.00
298	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$149.00
299	91	PINOS, LOS	2	12	\$149.00
300	278	POPULAR COATEPEC	11	12	\$149.00
301	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	12	\$149.00
302	110	PORVENIR, EL	9	12	\$149.00
303	112	PROGRESO, EL	11	12	\$149.00
304	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$149.00
305	113	PUEBLA	2	12	\$149.00
306	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	5	12	\$149.00
307	311	ROMA	8	12	\$149.00
308	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	12	\$149.00
309	69	SAN JERÓNIMO CALERAS (60)	14	12	\$149.00
310	305	SAN JOSÉ CUATRO CAMINOS	6	12	\$149.00
311	259	SAN RAMÓN	12	12	\$149.00
312	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$149.00
313	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$149.00
314	591	SANTA MARÍA CIENEGUILLA	7	12	\$149.00
315	262	SANTA MARÍA LA RIVERA	7	12	\$149.00
316	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	12	\$149.00
317	902	UNIÓN Y LIBERTAD	8	12	\$149.00
318	144	UNIÓN, LA	6	12	\$149.00
319	151	XANENETLA	2	12	\$149.00
320	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$149.00
321	777	ZONA IND. ANEXA A LA LOMA	8	12	\$149.00
322	775	16 DE SEPTIEMBRE NTE.	8	21	\$235.00
323	651	ACOCOTA	2	21	\$235.00
324	89	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2 y 8	21	\$235.00
325	8	ALSESECA	3 y 10	21	\$235.00
326	180	ÁLVARO OBREGÓN	3	21	\$235.00
327	90	ÁNGELES MAYORAZGO, LOS	11	21	\$235.00
328	79	ÁNIMAS, LAS	5	21	\$235.00
329	472	AURORA	7	21	\$235.00
330	355	AVES, LAS	11	21	\$235.00
331	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$235.00
332	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$235.00
333	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1	21	\$235.00
334	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$235.00
335	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$235.00
336	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$235.00
337	406	BARRIO SAN MATIAS	1	21	\$235.00
338	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$235.00
339	173	BUENOS AIRES	2	21	\$235.00
340	418	CAMPO MILITAR NÚMERO 25	19	21	\$235.00
341	215	CANDELARIA, LA	15	21	\$235.00
342	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$235.00
343	842	CARRETONES, LOS	19	21	\$235.00
344	408	CENTRAL DE ABASTOS	15	21	\$235.00

No.	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno m <sup>2</sup>
345	1	CINCO DE MAYO	2	21	\$235.00
346	364	CONCEPCIÓN LA CRUZ (AMPLIACIÓN)	20	21	\$235.00
347	352	CONJ. HAB. SAN JERÓNIMO	6	21	\$235.00
348	801	CORREDOR IND. LA CIÉNEGA	2	21	\$235.00
349	115	CRISTO REY	2	21	\$235.00
350	181	CUARTILLAS, LAS	7	21	\$235.00
351	32	CUAUHTÉMOC	8	21	\$235.00
352	2	DOS ABRIL	3	21	\$235.00
353	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	21	\$235.00
354	486	ESTACIÓN NUEVA	8	21	\$235.00
355	156	FERROCARRILERA	8	21	\$235.00
356	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$235.00
357	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	7	21	\$235.00
358	72	GLORIA, LA	9	21	\$235.00
359	333	GRANJAS ATOYAC	5	21	\$235.00
360	54	GUADALUPE VICTORIA NTE.	8	21	\$235.00
361	229	GUADALUPE VICTORIA SUR	46	21	\$235.00
362	55	HÉROES DEL 5 DE MAYO	2	21	\$235.00
363	56	HIDALGO	1 y 2	21	\$235.00
364	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$235.00
365	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	13	21	\$235.00
366	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	19	21	\$235.00
367	221	IND. EL CONDE	15	21	\$235.00
368	310	IND. RESURRECCIÓN	15	21	\$235.00
369	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$235.00
370	171	INSURGENTES OTE.	19	21	\$235.00
371	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	\$235.00
372	384	JARDINES DE SAN JOSÉ	20	21	\$235.00
373	916	JARDINES DEL SUR	70	21	\$235.00
374	509	LADRILLERA DE LORETO	2	21	\$235.00
375	82	LÁZARO CÁRDENAS OTE.	1	21	\$235.00
376	75	LOMA NTE., LA	8	21	\$235.00
377	94	LUZ DEL ALBA	2	21	\$235.00
378	95	LUZ OBRERA	6	21	\$235.00
379	102	MIGUEL ABED	13	21	\$235.00
380	162	MIGUEL NEGRETE	3	21	\$235.00
381	104	MOCTEZUMA	1 y 2	21	\$235.00
382	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	21	\$235.00
383	197	NACIONES UNIDAS	8	21	\$235.00
384	834	NEGRETE	9	21	\$235.00
385	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	21	\$235.00
386	454	OBRERO TEXTIL	6	21	\$235.00
387	188	OBRERO TEXTIL JOSÉ ABASCAL	6	21	\$235.00
388	350	PARAÍSO DEL ÁNGEL	6	21	\$235.00
389	341	PARQUE IND. 5 DE MAYO	15	21	\$235.00
390	312	PARQUE IND. PUEBLA 2000	16	21	\$235.00
391	107	PATRIMONIO, EL	11	21	\$235.00
392	293	PINITOS, LOS	19	21	\$235.00
393	108	PINO SUÁREZ	6	21	\$235.00
394	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	21	\$235.00
395	114	PUEBLA TEXTIL	11	21	\$235.00
396	662	RANCHO RENTERÍA	2	21	\$235.00
397	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	21	\$235.00
398	163	REMEDIOS, LOS	1	21	\$235.00
399	525	REMENTERÍA	2	21	\$235.00
400	405	RENACIMIENTO	2	21	\$235.00

Parcela	Colonia	Nombre catastral	Superficie	Zona	Valor terreno m2
402	160	RESURGIMIENTO CD. NTE.	9	21	\$235.00
403	202	REVOLUCIÓN MEXICANA	8	21	\$235.00
404	33	ROSA, LA	2	21	\$235.00
405	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	6 y 7	21	\$235.00
406	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	21	\$235.00
407	134	SAN PEDRO	8	21	\$235.00
408	136	SANTA BÁRBARA NTE.	9	21	\$235.00
409	137	SANTA BÁRBARA SUR	3	21	\$235.00
410	348	SANTA JULIA	19	21	\$235.00
411	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$235.00
412	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$235.00
413	43	TEPETZINTLA	6	21	\$235.00
414	139	TEPEYAC	8	21	\$235.00
415	937	UNIDAD HABITACIONAL UEMAC	12	21	\$235.00
416	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$235.00
417	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	21	\$235.00
418	179	VERGELES, LOS	6	21	\$235.00
419	135	VICENTE FERRER	11	21	\$235.00
420	146	VICENTE GUERRERO	11	21	\$235.00
421	184	VICENTE SUÁREZ	19	21	\$235.00
422	347	VILLA MADERO	6	21	\$235.00
423	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	21	\$235.00
424	646	ZODIACO	11	21	\$235.00
425	891	ZONA IND. CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$235.00
426	843	ACUEDUCTO	2	22	\$319.00
427	168	ÁGUILA, EL	5	22	\$319.00
428	6	ALDAMA	2	22	\$319.00
429	11	AMOR	7	22	\$319.00
430	13	AQUILES SERDÁN	6	22	\$319.00
431	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$319.00
432	93	BARRANCA (FRACTO.), LA	25	22	\$319.00
433	22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5	22	\$319.00
434	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$319.00
435	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$319.00
436	325	BOSQUES SAN SEBASTIÁN	16	22	\$319.00
437	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$319.00
438	434	CONJ. DAMISAR	14	22	\$319.00
439	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	11	22	\$319.00
440	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	36	22	\$319.00
441	169	CONJ. HAB. EL JAGÜEY	12	22	\$319.00
442	934	CONJ. HAB. EL JAZMÍN	14	22	\$319.00
443	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$319.00
444	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$319.00
445	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$319.00
446	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$319.00
447	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	\$319.00
448	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$319.00
449	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$319.00
450	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$319.00
451	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$319.00
452	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$319.00
453	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RÍO	12	22	\$319.00
454	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$319.00
455	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$319.00
456	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$319.00
457	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$319.00





No.	No. colonia	Nombre colonia	Parcelas	Zona	Valor terreno m2
457	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$319.00
458	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$319.00
459	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	14	22	\$319.00
460	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	12	22	\$319.00
461	905	CONJ. LOS CIPRESSES (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	22	\$319.00
462	709	FOVISSTE DAMISAR (SAN BALTAZAR CAMPECHE)	10	22	\$319.00
463	285	FOVISSTE SAN MANUEL	10	22	\$319.00
464	315	FOVISSTE SAN ROQUE	12	22	\$319.00
465	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$319.00
466	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$319.00
467	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$319.00
468	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$319.00
469	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$319.00
470	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$319.00
471	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$319.00
472	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$319.00
473	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$319.00
474	178	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	4	22	\$319.00
475	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$319.00
476	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$319.00
477	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$319.00
478	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	8	22	\$319.00
479	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIÁN	16	22	\$319.00
480	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONÓMICOS)	11	22	\$319.00
481	607	INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ	15	22	\$319.00
482	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	70	22	\$319.00
483	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDAMA	13	22	\$319.00
484	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$319.00
485	555	INFONAVIT LA CIÉNEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	2	22	\$319.00
486	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$319.00
487	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$319.00
488	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$319.00
489	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$319.00
490	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	\$319.00
491	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$319.00
492	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$319.00
493	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$319.00
494	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RGUEZ.	12	22	\$319.00
495	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$319.00
496	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$319.00
497	430	INFONAVIT SAN JORGE	30	22	\$319.00
498	535	INFONAVIT SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	22	\$319.00
499	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$319.00
500	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$319.00
501	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	\$319.00
502	903	INFONAVIT SAN RAMÓN	12	22	\$319.00
503	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$319.00
504	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$319.00
505	63	ITURBIDE	2	22	\$319.00
506	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$319.00
507	46	JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	7	22	\$319.00
508	283	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3	22	\$319.00
509	105	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7	22	\$319.00
510	83	LEOBARDO COCA C.	11	22	\$319.00
511	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	\$319.00
512	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$319.00

No.	Superficie	Nombre de la colonia	Parcelas	Zona	Valor en pesos.m2
513	238	LOMAS DEL SOL	70	22	\$319.00
514	499	MAYORAZGO	12	22	\$319.00
515	204	MODERNA, LA	1	22	\$319.00
516	241	MOLINO DE EN MEDIO	4	22	\$319.00
517	175	MOTOLINÍA	3	22	\$319.00
518	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$319.00
519	415	PEDRERA REYES HEROLES, LA	7	22	\$319.00
520	921	POZAS, LAS	6	22	\$319.00
521	18	RANCHO AZCÁRATE	3	22	\$319.00
522	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$319.00
523	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$319.00
524	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$319.00
525	496	REFORMA	5	22	\$319.00
526	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	38	22	\$319.00
527	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$319.00
528	876	S. A. R. H.	7	22	\$319.00
529	475	S. N. T. E.	37	22	\$319.00
530	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	\$319.00
531	391	SAN BERNARDO	7	22	\$319.00
532	334	SAN CARLOS, (FRACTO.) CASTILLOTLA	12	22	\$319.00
533	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO.)	31	22	\$319.00
534	494	SAN JOSÉ LOS PINOS	12	22	\$319.00
535	138	SANTA CRUZ LOS ÁNGELES	5	22	\$319.00
536	166	SANTA MARÍA	8	22	\$319.00
537	437	SANTA MARÍA LA CALERA	19	22	\$319.00
538	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$319.00
539	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$319.00
540	141	UNIDAD AQUILES SERDÁN	7	22	\$319.00
541	193	UNIDAD CÍVICA 5 DE MAYO	2	22	\$319.00
542	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$319.00
543	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERÍAS	12	22	\$319.00
544	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$319.00
545	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$319.00
546	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR	38	22	\$319.00
547	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	2	22	\$319.00
548	706	UNIDAD HAB. TECNOLÓGICO	8	22	\$319.00
549	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$319.00
550	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$319.00
551	98	UNIDAD MAGISTERIAL MÉXICO 68	2	22	\$319.00
552	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$319.00
553	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$319.00
554	361	UNIDAD SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	22	\$319.00
555	45	UNIDAD SATÉLITE MAGISTERIAL	9	22	\$319.00
556	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$319.00
557	557	UNIDAD VICENTE SUÁREZ	19	22	\$319.00
558	353	UNIDAD VILLAS PERIFÉRICO	30	22	\$319.00
559	539	UNIDAD VOLSKWAGEN SUR	13	22	\$319.00
560	338	VILLA ALEGRE	30	22	\$319.00
561	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$319.00
562	642	VILLA ÉRIKA	5	22	\$319.00
563	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	8	22	\$319.00
564	319	VILLA POSADAS	6	22	\$319.00
565	322	VILLA VERDE	2	22	\$319.00
566	811	VILLAS DE MÁRQUEZ	15	22	\$319.00
567	149	VISTA HERMOSA	2	22	\$319.00
568	473	VIVEROS, LOS	21	22	\$319.00

152	XONACA	2	22	\$319.00
543	ALBORADA (FRACTO.)	19	23	\$446.00
10	AMÉRICA NTE.	9	23	\$446.00
9	AMÉRICA SUR	9	23	\$446.00
36	ÁNGEL, EL	3	23	\$446.00
342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	\$446.00
212	AVIACIÓN	3	23	\$446.00
407	BARRIO SAN SEBASTIÁN	4	23	\$446.00
24	BENITO JUÁREZ	4 y 5	23	\$446.00
828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	\$446.00
25	BUGAMBILIAS	11	23	\$446.00
389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	\$446.00
26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	\$446.00
86	CERRITO, EL	11	23	\$446.00
217	CIUDAD SATÉLITE	9	23	\$446.00
652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	\$446.00
30	CLUB DE GOLF	12	23	\$446.00
124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	27	23	\$446.00
944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	\$446.00
936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	\$446.00
914	CONJ. HAB. HERITAGE I I	19	23	\$446.00
946	CONJ. HAB. MOMOSA	20	23	\$446.00
230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	\$446.00
933	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	20	23	\$446.00
919	CONJ. RESIDENCIAL EL PILAR	20	23	\$446.00
468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$446.00
419	CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO	20 y 21	23	\$446.00
31	CRISTÓBAL COLÓN	2	23	\$446.00
28	CHULA VISTA	4	23	\$446.00
660	EVEREST (FRACTO.)	11	23	\$446.00
915	GEOVILLAS ATLIXCÁYOTL	20	23	\$446.00
383	GEOVILLAS ATLIXCÁYOTL LA HACIENDA	20	23	\$446.00
647	GIRASOL (FRACTO.)	11	23	\$446.00
277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	27	23	\$446.00
73	HACIENDA, LA	10	23	\$446.00
276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	\$446.00
170	HÉROE DE NACUZARI	4	23	\$446.00
290	HÉROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	19	23	\$446.00
88	HÉROES DE PUEBLA	30	23	\$446.00
57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	\$446.00
59	HUMBOLDT NTE.	9	23	\$446.00
58	HUMBOLDT SUR	9	23	\$446.00
778	INSURGENTES CENTRO	10	23	\$446.00
489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	\$446.00
64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	\$446.00
279	JOYA, LA	19	23	\$446.00
97	MAESTRO FEDERAL	7	23	\$446.00
99	MALINTZI	8	23	\$446.00
191	MARAVILLAS (FRACTO.)	16	23	\$446.00
103	MIGUEL ALEMÁN	2	23	\$446.00
203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	\$446.00
41	PARAÍSO, EL	12	23	\$446.00
190	QUETZALCÓATL	7	23	\$446.00
657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$446.00
120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$446.00
126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$446.00



476	SAN ALEJANDRO (FRACTO.)	7	23	\$446.00
127	SAN ÁNGEL	3	23	\$446.00
182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	10	23	\$446.00
128	SAN FRANCISCO	2	23	\$446.00
379	SAN JERÓNIMO (FRACTO.)	6	23	\$446.00
131	SAN JOSÉ MAYORAZGO	12	23	\$446.00
573	SAN RAFAEL OTE.	6	23	\$446.00
763	SAN RAFAEL PTE.	6	23	\$446.00
143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	\$446.00
164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$446.00
294	VALLE DEL SOL	19	23	\$446.00
596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$446.00
270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$446.00
296	VILLA MARUCA	16	23	\$446.00
147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$446.00
264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$446.00
92	VOLCANES, LOS	4	23	\$446.00
484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ	37	23	\$446.00
832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	\$532.00
833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	\$532.00
14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	\$532.00
192	BARRIO DE SANTIAGO	4	31	\$532.00
403	CENTRO "C"	1 y 2	31	\$532.00
479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	\$532.00
912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	\$532.00
443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	\$532.00
547	CONJ. SATÉLITE	18	31	\$532.00
34	INGENIERO, EL	4	31	\$532.00
65	JESÚS GARCÍA	1 y 7	31	\$532.00
70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	\$532.00
402	NORIA, LA	4	31	\$532.00
491	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	4	31	\$532.00
673	PARAÍSO MAYORAZGO	12	31	\$532.00
275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$532.00
369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$532.00
292	RINCÓN ARBOLEDAS	12	31	\$532.00
439	SAN CRISTÓBAL LA CALERA (FRACTO.)	19	31	\$532.00
157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$532.00
579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$532.00
60	SANTA MÓNICA	10	31	\$532.00
77	TARJETA, LA	3	31	\$532.00
295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	\$532.00
316	VALLE DEL REY	6	31	\$532.00
367	VILLA FLORENCIA	4	31	\$532.00
303	VISTA ALEGRE	30	31	\$532.00
545	ARBOLEDAS SECCIÓN FUENTES	2	32	\$639.00
21	BANCO DE PUEBLA	3	32	\$639.00
287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	\$639.00
213	BRISAS, LAS	10	32	\$639.00
863	CAMINO REAL (FRACTO.)	10	32	\$639.00
428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO.)	12	32	\$639.00
248	CONJ. HAB. RINCÓN DE SAN IGNACIO	28	32	\$639.00
458	CRISTIANDAD, LA	3	32	\$639.00
84	LOMAS DE LORETO	2	32	\$639.00
327	LOMAS DEL MÁRMOL	19	32	\$639.00
306	MARÍA LUISA (FRACTO.)	3	32	\$639.00
618	NUEVO AMANECER	4	32	\$639.00

No.	No. columna	Nombre columna		Zona	Valor terreno m2
682	813	PATRIOTISMO	6	32	\$639.00
683	879	RANCHO POSADAS	6	32	\$639.00
684	118	REAL DEL MONTE	7	32	\$639.00
685	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	\$639.00
686	274	VERGEL, EL	5	32	\$639.00
687	148	VILLA SAN PABLO	10	32	\$639.00
688	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4	33	\$745.00
689	12	ANZURES (FRACTO.)	3	33	\$745.00
690	349	BARRIO DE ARBOLEDAS	30	33	\$745.00
691	23	BELLA VISTA	3	33	\$745.00
692	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	\$745.00
693	427	CENTRO "B"	1,2,3,4	33	\$745.00
694	894	CENTRO COMERCIAL PUEBLA	20	33	\$745.00
695	370	CONCEPCIÓN LAS LAJAS	20	33	\$745.00
696	435	CONJ. AMANECER	5	33	\$745.00
697	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	\$745.00
698	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCIÓN	4	33	\$745.00
699	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCIÓN	4	33	\$745.00
700	732	PAZ C, LA	5	33	\$745.00
701	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	\$745.00
702	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	\$745.00
703	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	\$745.00
704	527	RINCÓN DE LA PAZ	5	33	\$745.00
705	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	\$745.00
706	268	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	20	33	\$745.00
707	237	VALLE DEL ÁNGEL	7	33	\$745.00
708	645	VILLA GÉNESIS	5	33	\$745.00
709	328	VILLA SATÉLITE CALERA	19	33	\$745.00
710	233	YENKINS Y BENÍTEZ	4	33	\$745.00
711	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	4	41	\$904.00
712	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	\$904.00
713	20	BANDINI SECCIÓN	3	41	\$904.00
714	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	\$904.00
715	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	\$904.00
716	424	CONSTANCIA, LA	6	41	\$904.00
717	478	DOS ARBOLITOS	7	41	\$904.00
718	273	ESTRELLAS DEL SUR (FRACTO.)	5	41	\$904.00
719	429	FLOR DE NIEVE	5	41	\$904.00
720	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	\$904.00
721	165	HUEXOTITLA	3	41	\$904.00
722	750	LOMA DE VILLA SATÉLITE	19	41	\$904.00
723	376	LOMAS DE LA CALERA	19	41	\$904.00
724	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$904.00
725	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	19	41	\$904.00
726	81	PALMAS, LAS	10	41	\$904.00
727	731	PAZ B, LA	5	41	\$904.00
728	267	PILARES, LOS	10	41	\$904.00
729	531	PLAZA AMÉRICA	11	41	\$904.00
730	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$904.00
731	467	PLAZA LORETO	2	41	\$904.00
732	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$904.00
733	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$904.00
734	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$904.00
735	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	6	41	\$904.00
736	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$904.00
737	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$904.00
738	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$904.00

No.	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno m2
739	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$904.00
740	593	TEJA, LA	11	41	\$904.00
741	291	VILLA CARMEL	10	41	\$904.00
742	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$904.00
743	881	ZONA CAPU	7	41	\$904.00
744	282	ZONA DORADA	3	41	\$904.00
745	890	ZONA RES. (ANEXA ESTRELLAS DEL SUR)	21	41	\$904.00
746	425	ÁNIMAS (FRACTO.), LAS	5	42	\$1,170.00
747	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$1,170.00
748	409	BOSQUES DE ANGELÓPOLIS	20	42	\$1,170.00
749	603	BRITANIA	21	42	\$1,170.00
750	195	CALERA, LA	19	42	\$1,170.00
751	887	CAMINO REAL A CHOLULA (FRACTO.)	21	42	\$1,170.00
752	426	CENTRO "A"	1,2,3,4	42	\$1,170.00
753	363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL	20	42	\$1,170.00
754	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	6	42	\$1,170.00
755	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	\$1,170.00
756	373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL	20	42	\$1,170.00
757	413	CORTIJO ANGELÓPOLIS	20	42	\$1,170.00
758	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$1,170.00
759	497	FUENTES DE ANGELÓPOLIS	20	42	\$1,170.00
760	78	LADRILLERA DE BENÍTEZ	3	42	\$1,170.00
761	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	3	42	\$1,170.00
762	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$1,170.00
763	470	PLAZA DORADA	3	42	\$1,170.00
764	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$1,170.00
765	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$1,170.00
766	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$1,170.00
767	414	PUERTA PARAÍSO	20	42	\$1,170.00
768	671	REAL DEL PUENTE (FRACTO.)	21	42	\$1,170.00
769	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$1,170.00
770	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ÁNGEL	19	42	\$1,170.00
771	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$1,170.00
772	417	RESIDENCIAL SAN ÁNGEL	20	42	\$1,170.00
773	566	RINCÓN DE LAS ÁNIMAS	5	42	\$1,170.00
774	123	RINCÓN DEL BOSQUE	2	42	\$1,170.00
775	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	\$1,170.00
776	145	VALLE DORADO	7	42	\$1,170.00
777	581	VILLA ALEJANDRA	21	42	\$1,170.00
778	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$1,170.00
779	889	ÁNIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$1,436.00
780	929	CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS	20	51	\$1,436.00
781	849	CONCEPCIÓN (FRACTO.), LA	21	51	\$1,436.00
782	814	JARDINES DE ZAVALETA	21	51	\$1,436.00
783	76	PAZ A, LA	5	51	\$1,436.00
784	760	PROVIDENCIA (LAS ÁNIMAS), LA	5	51	\$1,436.00
785	745	RINCÓN DE SAN ANDRÉS	21	51	\$1,436.00
786	869	SAN FERNANDO (ZAVALETA)	21	51	\$1,436.00
787	444	SAN JOSÉ DEL PUENTE	21	51	\$1,436.00
788	644	VILLA DE ZAVALETA	21	51	\$1,436.00
789	154	ZAVALETA	21	51	\$1,436.00
790	707	CAMPESTRE DE BOSQUE (FRACTO.)	6	52	\$1,575.00
791	388	CAMPESTRE EL PARAÍSO	21	52	\$1,575.00
792	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$1,575.00
793	242	MORATILLA (FRACTO.)	6	52	\$1,575.00
794	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$1,575.00
795	397	VILLA MAGNA	5	52	\$1,575.00
796	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$1,575.00



**TABLAS DE VALORES CATASTRALES  
PARA PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA**

Descripción	Simbología	Valor por Hectárea
Temporal de Primera	RI-1	\$49,485.00
Temporal de Segunda	RI-2	\$34,639.00
Monte	RIII-1	\$3,849.00
Árido cerril	RIII-2	\$2,309.00
Cantera	RIV-1	\$5,718.00
Corredor Industrial fuera de la zona urbana	RIV-2	\$395,989.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup>  
PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

Tipo	Calidad	Bueno	Regular	Malo
Antiguo	Medio	\$1,787.00	\$1,262.00	\$916.00
	Económico	\$891.00	\$632.00	\$372.00
Moderno habitacional	Superior	\$3,252.00	\$2,631.00	\$2,357.00
	Bueno	\$1,856.00	\$1,747.00	\$1,636.00
	Económico	\$1,400.00	\$1,280.00	\$1,160.00
	Autoconstrucción	\$545.00	\$471.00	\$397.00
Comercial	Hasta 5/N bueno	\$3,713.00	\$2,834.00	\$2,024.00
	Hasta 5/N económico	\$2,605.00	\$1,984.00	\$1,414.00
	Más 5/N	\$2,855.00	\$2,383.00	\$1,711.00
Industrial	Bueno	\$2,555.00	\$1,861.00	\$1,414.00
	Económico	\$1,636.00	\$1,280.00	\$842.00
Regional	Bueno	\$981.00	\$842.00	\$704.00
	Económico	\$694.00	\$486.00	\$278.00
Cobertizo	Bueno	\$372.00	\$297.00	\$223.00
	Medio	\$347.00	\$263.00	\$169.00
	Económico	\$223.00	\$172.00	\$125.00

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil seis.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Diputada Presidenta.- EDITH CID PALACIOS.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- PERICLES OLIVARES FLORES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ÓSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.- Rúbrica.